UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA".

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2019

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Tatiana Priscila Elizalde Vivanco, titulado: **"MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA",** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 18 de Octubre de 2019

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Tatiana Priscila Elizalde Vivanco declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

Firma:----------

Cédula: No. 1105681439

Fecha: Loja, 02 de Diciembre de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Tatiana Priscila Elizalde Vivanco declaro ser autora de la tesis titulada: **"MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA",** como requisito para optar al grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 02 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma:.....
Autora: Tatiana Priscila Elizalde Vivanco
Cédula: No. 1105681439
Dirección: Peñón del Oeste; Calles: Calcochima y Rumiñahui; Cantón Loja.
Correo Electrónico: prista16@hotmail.com
Teléfono Celular: 0989113519 **Convencional:** 2565158

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. José Loaiza Moreno, Mg, Sc.

Vocal: Dra. Clara Elena Carrión, Mg, Sc.

Vocal: Ab. Fredy Alvarado González, Mg. Sc.

D E D I C A T O R I A

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por guiar mi camino y por darme la sabiduría para cumplir metas y objetivos, a mis padres el Licenciado Galo Andrez Elizalde Jiménez y la Licenciada Melania Vivanco Loaiza por ser mi principal motivo y apoyo para concluir de manera exitosa mi carrera universitaria, dedico este logro a ellos por su entrega día a día de arduo trabajo y sacrificios para que pueda concluir con este gran sueño a tan anhelado Título como Abogada de la República del Ecuador, a mis hermanos Ronald Andrés, Galo Manuel y Luis Fernando que de una u otra manera estuvieron presentes augurando que también concluyan su carrera universitaria y se desarrollen de manera exitosa en su vida como profesionales.

Y de manera especial a mi ángel en el cielo mi abuelito Manuel Ignacio Elizalde Erraez, que a pesar de no tenerlo terrenalmente siempre lo llevo presente en mi mente y en mi corazón.

LA AUTORA

A G R A D E C I M I E N T O

Agradezco a la fortaleza y determinación que Dios puso en mi para lograr esta meta, infinitamente al apoyo total de mis padres el Licenciado Galo Andrez Elizalde Jiménez y la Licenciada Melania Vivanco Loaiza gracias a ellos por confiar en mi.

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud a la Carrera de Derecho y a sus Autoridades, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, principalmente y muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación, de manera general a todos quienes fueron mis docentes en todos estos cinco años de carrera universitaria y por supuesto al Lcdo. Ramiro Torres por siempre estar dispuesto a prestar sus servicios de su imprenta con excelente atención y disposición ante cualquier apuro.

LA AUTORA

ESQUEMA DE CONTENIDOS

Portada

Autorización

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Esquema de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Delito

4.1.2. La Pena

4.1.3. Delito Violación A La Intimidad Por Medios Informáticos

4.1.4. Víctima

4.1.5. Victimología

4.1.6. Reparación Integral

4.1.7. Daño a la Moral

4.1.8. Derecho A La Intimidad

4.1.9. Delitos Informáticos.

4.1.10 Sujetos del Delito Informático.

4.1.11 Delincuencia Informática y Abuso Informático.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Breve Reseña Histórica Del Derecho Informático Del Ecuador

4.2.2 Principio de Proporcionalidad de las Penas

4.2.3 Las Redes Sociales y La Violación al Derecho a la Intimidad

4.2.4 Acceso no Autorizado a Sistemas de Información

4.2.5 Espionaje informático.

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

4.3.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

4.3.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4.4 Derecho Comparado

4.4.1 Código Penal Peruano

4.4.2 Código Penal de España

4.4.3 Código Penal de Argentina

4.4.4 Código de Procedimiento Penal Colombia

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.2 Materiales utilizados

5.3 Métodos

5.4 Técnicas

5.5 Observación Documental

6 RESULTADOS

6.2 Resultados de las Encuestas

6.3 Resultados de Entrevista

6.4 Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General:

7.1.2. Objetivos Específicos:

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario encuestas y entrevistas

INDICE

1. TITULO

“MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”.

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”,** hace referencia a la vulneración del derecho a la intimidad de las personas por medios informáticos, es así, se establecen varios objetivos con el fin re reformar la norma legal para que aquella persona que sea vulnerada de su derecho a la intimidad tenga amparo y tenga acceso a una entidad jurídica, como la fiscalía, en donde como víctima le garanticen la protección de su integridad personal y la debidamente reparación integral ya que desde que se ha cometido el acto ilícito, la víctima sufre daño a la moral, demostrando así la necesidad de elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178, de esta manera aumentando la pena por este acto ilícito y exigiendo la debida la reparación integral inmediata, misma que impide su ejecución de acuerdo a la presente hipótesis del trabajo investigativo planteado a continuación.

Así mismo, se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación, mediante entrevistas y encuestas, en las cuales se alcanzó como resultado que los profesionales de Derecho coinciden en que si existe violación a la intimidad por medios informáticos y que están de acuerdo con la propuesta de la reforma en modificar la pena y se garantice la reparación integral a la víctima. con la finalidad única de garantizar los derechos y reparación integral de la persona que se encuentra vulnerada hacia su intimidad mediante medios informáticos.

2.1 ABSTRACT

The present thesis entitled: "MODIFICATION OF THE PENALTY IN THE CRIME OF VIOLATION OF PRIVACY BY COMPUTER MEANS; TO GUARANTEE THE RIGHT TO THE INTEGRAL REPARATION OF THE VICTIM, "refers to the violation of the right to privacy of people by computer means, it is thus, several objectives are established in order to reform the legal rule so that the person who be violated of their right to privacy have protection and have access to a legal entity, such as the prosecution, where as a victim they guarantee the protection of their personal integrity and due comprehensive reparation since since the act has been committed, the victim suffers damage to morals, thus demonstrating the need to develop a draft reform of the Organic Comprehensive Criminal Code in Article 178, thus increasing the penalty for this illegal act and demanding due comprehensive immediate reparation, which prevents its execution according to the present hypothesis of the investigative work presented below.

Likewise, materials and methods were applied to develop the present investigation, through interviews and surveys, in which it was achieved as a result that the legal professionals agree that if there is a violation of privacy by computer means and that they agree with the proposal of the reform to modify the penalty and guarantee the integral reparation to the victim. with the sole purpose of guaranteeing the rights and integral reparation of the person who is violated towards their privacy through computer means.

3. INTRODUCCION

La presente investigación jurídica versa acerca de **“MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”,** la misma que surge a través de la necesidad de las personas de garantizar la reparación integral a la víctima y aumentar la pena privativa de libertad del delincuente para que antes de cometer este hecho ilícito lo piense dos veces, ya que se vería afectado su derecho a la libertad.

La protección de la intimidad personal ha sido objeto de preocupación de los Estados modernos, en donde la constante evolución informática y el desarrollo tecnológico, ha impulsado para que se conviertan en los medios e instrumentos favoritos, pero no los únicos, para acceder a la información personal. La preocupación es mayor, cuando los datos personales además de “volverse accesibles”, están sujetos a un manejo indiscriminado en que su almacenamiento, tratamiento y recuperación son posibles en cualquier tiempo y espacio.

La intimidad no es un término fácil de definir, pues muchas veces responde a un plano subjetivo en el que cada quien lo enmarca dentro de lo que considera para sí mismo “su intimidad”, es decir, lo que representa para una determinada persona un “aspecto íntimo”, para otra no lo es y viceversa. En ese sentido, es importante conocer en primer orden, el significado de la

intimidad como concepto, para posteriormente abordar a la intimidad como un derecho.

El presente objetivo general para este trabajo investigativo se basa en realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario de la reparación integral de la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos, del mismo se desprenden como objetivos específicos los siguientes: Determinar la necesidad de garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la Intimidad por medios informáticos. Demostrar la vulneración al derecho a la intimidad por medios informáticos al imponer sanciones leves. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se aumente la pena al delito de violación a la intimidad por medios informáticos y se garantice la reparación integral de la víctima. Los objetivos manifestados se reflejan conjuntamente con la hipótesis que se la plantea de la manera siguiente: La imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima.

La presente tesis se encuentra estructurada y conformada con un marco conceptual, un marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado. En el marco conceptual se procede a realizar las siguientes temáticas: delito, la pena, delito violación a la intimidad por medios informáticos, víctima, victimología, reparación integral, daño a la moral, derecho a la intimidad; en el marco doctrinario se desarrolla las doctrinas relacionadas a: breve reseña histórica del derecho informático del Ecuador, principio de proporcionalidad

de las penas, las redes sociales y la violación al derecho a la intimidad; en el marco jurídico se interpretaron normas jurídicas consagradas: en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal; finalmente en el derecho comparado se procede analizar y comparar legislaciones extranjeras como las de Perú, Argentina, España y Colombia, la misma que se procedió a comparar y se obtuvo las semejanzas y diferencias en relación a la violación a la intimidad que se registran en los Códigos y Leyes de otros países. Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar las propuestas de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, cambiando el artículo pertinente.

Para finalizar la presente tesis queda a consideración de estudiosos del derecho y personas que tomaron intereses en este tema, y como fuente de consulta a futuros estudios del Derecho, alcanzando el desarrollo de la sociedad y evidenciando la importancia para el buen vivir del país.

4 REVISION DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Delito

"Es la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad". (Jiménez de Asúa, 1980, p. 205). Es decir, el delito es una acción en la cual se daña o atenta hacia un bien jurídico como resultado de ésta acción antijurídica se da la respectiva sanción penal ante esta acción típica antijurídica.

> Es un mal, debe ser retribuido indispensablemente con otro mal, que es la pena. Esta deberá ser proporcional al mal causado (como en la ley del talión: ojo por ojo, diente por diente) y su función jurídica, moral y social es restablecer el orden perturbado por el delito. (Alban, 2011, p. 36).

El delito es una acción que imperativamente debe ser punitiva, por su puesto dependiendo del daño causado debe ser retribuido, ya que un delito de por sí causa daño no solo físicamente sino también afecta demasiado hacia la psicología e integridad de la persona violentada.

"El delito es un ente jurídico como también dice una infracción a la ley del Estado promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positio o negativo moralmente imputable y políticamente daíioso" (Torré, 2007, p. 539). El delito es aquella acción imputable, aquel quebrantamiento de la ley, de la cual el Estado es aquel encargado que nos proporciona seguridad para que no se cometan estas

acciones antijurídicas, ya que dichas acciones dan como resultado actos que se deben pagar por medio de una pena de privación de libertad de la persona que comete el delito.

“Acontecimiento típico, antijurídico e imputable”. (Jiménez de Asúa, 1980, p. 207). El delito es imputable por cuanto el sentido de culpabilidad que este acto implica, la imputabilidad corresponde a la parte del delincuente más que al consagrado delito, pero es indispensable aludir a ella en una reconstrucción de los hechos.

4.1.2 La Pena

“La pena es una tutela jurídica, que cumple simultáneamente las funciones de justicia y de defensa, que debe acomodarse al criterio de proporcionalidad y en cuya estructura intervienen también la fuerza física y la moral, subjetiva y objetivamente consideradas.” (Alban, 2011, p. 36). Aquí lo que el autor nos da a entender es que en si la pena en un método, un mecanismo de defensa en el cual por medio de éste es el tipo de castigo cuantitativo para la persona infractora.

“La pena es una pérdida o disminución de derechos personales que se impone al responsable de un delito” (Echeverry, 2005, p. 97). Lo que el autor nos quiere decir es que la pena más que todo significa que es priva de libertad a la persona que es responsable del cometimiento de acto o actos dolosos; así que por cierto tiempo se le quita su libertad por medio de una sentencia motivada por parte del juez.

> La pena es la, forma más característica del castigo. Penas son las sanciones tipificadas por el derecho penal. Según Eugenio Cuello Calón; La pena "Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Cuello Calón, 1935, p. 544).

La Pena consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

"La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible". (Reyes Echandía, 1996, p. 245). Es decir que por cometer el acto ilícito el Estado tiene la jurisprudencia para quitar o coartar la libertad de la persona que haya cometido un acto delictivo ya que cuando dicho delito haya sido probado.

4.1.3 Delito Violación a la Intimidad por Medios Informáticos

> Para dar a conocer la relevancia de los delitos informáticos o ciberdelitos que hoy en día nos concierne y la serie de riegos que conlleva navegar en la web mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, desde aquí en adelante conocidas como las TIC, herramientas esenciales y de uso frecuente de los ciber

> delincuentes para ejecutar sus actos delictivos; los usuarios frecuentes de estos medios, cada vez que pensamos en los famosos delitos informáticos se nos viene a la cabeza el fantasma de Hacker, como el peligroso delincuente que anda navegando por la red cometiendo sus infracciones; para poder prevenir y sancionar este tipo de conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos, secretos de comunicaciones, al patrimonio, la fe pública, la libertad sexual, entre otros, debemos saber que los ciber delincuentes se escudan en el anonimato para cometer estos actos típicos, antijurídicos y punibles; para conocer y entender un poco más de este mundo del crimen cibernético, es importante saber de su historia, cómo se han ido desarrollando y evolucionando hasta la presente fecha. (Melendez Verdezoto, 2015, p.22).

Se indica que descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, ya sea mediante la apropiación de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico u otros documentos o efectos personales, ya a través de la interceptación de sus telecomunicaciones o de distintos medios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación. La violación del derecho a la intimidad por medios informáticos es un delito que se configura con el apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales, interceptación de telecomunicaciones, utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o imagen, o de cualquier

otra señal de comunicación, cuyo propósito es descubrir secretos o vulnerar su intimidad, sin obrar consentimiento del afectado.

> Según el Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 178.- Violación a la intimidad: La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (COIP, 2014, p. 30).

El articulado explica que cualquier persona que sin contar con el consentimiento o la autorización, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en cualquier dispositivo informático, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona, por cualquier medio, será sancionada con la pena antes mencionada que es de uno a tres años

"Un ordenador es para mí la herramienta más sorprendente que hayamos ideado. Es el equivalente a una bicicleta para nuestras mentes (Jobs, 2016, p. 11)". El delito informático o delito cibernético, son los

nuevos verdugos de esta sociedad tecnificada, mientras que la tecnología evoluciona, el delito crece, ya que por medio de la tecnología y todos sus dispositivos que cada vez son más avanzados esto conlleva a tener más acceso sobre la información de las demás personas.

> Tras el lanzamiento del satélite Sputnik, en 1957, por parte de la administración soviética, el presidente norteamericano Dwigth Einsenhower ordenó al Departamento de Defensa la creación de una agencia de investigación avanzada que realizara estudios acerca de material bélico y de comunicaciones. Tras la creación del ARPA (Advanced Research Projects Agency, Agencia de Investigación de Proyectos Avanzados) Larry Roberts del MIT presento a las autoridades del Departamento de Defensa el proyecto de creación de la ARPANET –la red de ARPA-, y comenzaron en 1969 las primeras pruebas para la conexión de computadoras de red militar. (Sain , 2012, pág. 12).

Se interpreta que los delitos informáticos son actos ilícitos es decir un delito la cual se cometen por medio de dispositivos tecnológicos y de comunicación con el fin de causar daño contra una o varias personas afectando así de manera irreparable su integridad.

4.1.4 Víctima

"Una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor". (Diccionario de la Real Academia Española, 2008).

Persona que sufre directamente la acción delictiva, es decir es el sujeto pasivo éste es el bien jurídico protegido, agraviado, es la persona que ha sido perjudicada por el cometimiento del delito

> Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico (Rodríguez Manzanera, 1994, p. 54).

La palabra víctima quiere decir que tanto la persona está destinadoa a sufrir algún tipo de violencia injusta hacia su integridad, es decir hacia sus derechos, por la cual la víctima se la identifica como el sujeto pasivo quien es en este caso la víctima, la cual puede terminar como resultado; su muerte, daño a su persona y perjuicio.

> Las víctimas para los abogados son clientes. Para la policía son quejosos. En el hospital son pacientes. Para las compañías de seguro, un asegurado y casi siempre para los vecinos un animal raro cuando no es simplemente un caso. Esta definición en extremo realista, presenta la concepción generalizada de los que ha sido la víctima, es decir como un simple objeto del delito, padeciendo incluso el desprecio del sistema penal, en el mejor de los casos inspirando únicamente compasión. (García Falconí, 2011, p. 23).

En este texto se explica claramente que las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales;

que hayan sufrido violencia injusta en contra de su persona o ataque afectando a sus derechos en sí en lo que es el delito es el sujeto pasivo.

"Tales personas han sido despojadas de su historia, de su rostro, ingresan en la nebulosa de las estadísticas y para ellas jamás se emprende ninguna acción de visibilización, de protesta ciudadana". (Gil, 2007, p. 108). Aquí se hace referencia a que la víctima es el total de un resultado causado por parte del victimario; denominada asi la persona que es responsable de vulnerar ya sea a una persona o también a un animal causando un daño para la víctima de manera fortuita.

4.1.5 Victimología

> A la victimología le corresponde entonces el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, culturales y sociales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que tuvo en la producción del delito. Hay que advertir, por supuesto, que el concepto criminológico de víctima no coincide en ocasiones con la delimitación que el derecho penal hace del sujeto pasivo del delito**. (**Alban, 2011, p.22).

Podemos decir, que la victimología estudia el vínculo entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en que medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible. Esto, ha dado lugar a que el juzgador determine la responsabilidad del sujeto pasivo, donde se aprecie únicamente la responsabilidad del sujeto pasivo en

el evento. La creación de esta disciplina ha permitido tanto el estudio como el tratamiento de víctimas y familiares de todo tipo de delitos.

"El término Victimología es muy amplio, ya que recoge todo lo referente a la víctima, desde factores que llevan a convertirse en ella, el proceso por el que pasa mientras lo es, y las consecuencias derivadas de todo ello". (Morcillo Rodríguez, 2015, p. 2). Encuentro que en este análisis que la victimología constituye los factores que intervienen en el proceso delictivo o causante del trauma, y, por otro, la forma subjetiva en la que la víctima vive dicho proceso.

> La victimología es una disciplina cuyo origen sesitúa a mediados del siglo pasado, concretamente en el trabajo de Von Henting "Thecriminal and his victim" en 1948, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. (Henting Von, 1948, p. 28).

Aunque en los primeros momentos del estudio de esta disciplina, el objeto de estudio se centrara casi exclusivamente en el análisis de los factores criminales o traumáticos a principio de los años noventa ya se encuentra en algunos autores la observación de la victimología como un proceso que combina la criminalización y también la victimización de cada sujeto.

> La Victimología es hasta la segunda mitad del siglo pasado, como consecuencia de una revolución del pensamiento, cuando el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. En nuestros días, la víctima se impone también a nuestra atención como

una rama especial de la ciencia positiva (Rodriguez Manzanera, 1990, p.18).

La Victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social, Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general. La Ciencia de la Victimología debería tratar no sólo con víctimas de los delitos, sino con todo tipo de víctima, no debiendo confundirse Victimología con una determinada categoría de víctimas y un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son lemas que nos reflejan su desarrollo.

4.1.6 Reparación Integral

"Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial". (Rousset Siri, 2011, p. 63). Implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo.

El Ecuador ha adoptado en su justicia penal como elemento restaurativo la reparación integral, la cual constituye un derecho constitucional de las

víctimas de delitos penales. Aunque está normado en derecho, su cumplimiento no ha sido efectivo, vulnerando a la víctima e incumpliendo uno de los deberes y finalidades primordiales del Estado: garantizar el goce de los derechos constitucionales con la aplicación de medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de delitos cometidos, monto y naturaleza que dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial para retribuir a la víctima, satisfacer a la sociedad imponiendo una pena al infractor y para enmendar de cierto modo los daños.

"El concepto de reparación que trae la ley es un concepto integral, porque no sólo habla de reparación económica, sino de una satisfacción para las víctimas, habla de una restitución moral y de indemnización económica". (Ceballos, 2009, p. 11). En este citado se señala que la reparación integral es tan importante, ya que posteriormente de haberse cometido un delito que afecte a la víctima por parte del victimario es importante resarcir ya sea de manera económica o moral el daño causado cometido alevosamente.

> La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Cornejo Aguilar ,2016, p. 8).

Debo sostener que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente misma que supone volver al estado de

cosas, anterior a la comisión del daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido, lo cual, en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer el menoscabo ocasionado en la vida y realidad de cada persona.

> La reparación es un asunto que hoy en día adquiere especial relevancia, como quiera que es la primera función de la responsabilidad, pues con base en la definición de ser responsable, significa estar obligado a resarcir el daño. En la actualidad, la reparación asume diversos significados de acuerdo al contexto en el cual sea utilizada. (Nanclares – Gómez, 2017, p. 60).

Implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo. En el monto de la reparación ordenada, depende del daño ocasionado en los planos tanto inmaterial como material; pero también señala, que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima y sus familiares; por tal, debe guardar relación directa con las violaciones declaradas.

4.1.7 Daño A La Moral

> Es aquella especie de agravio implicado con la violación de alguno de los derechos personalísimos sea de sus derechos subjetivos que protegen como bien jurídico las facultades o presupuestos de la

> personalidad, la paz, la tranquilidad de espíritu, la vida íntima o derecho de privacidad, la libertad individual, la integridad física, el honor, la honra de la persona. (García Falconí, 2005, p. 6).

En si el daño moral es el dolor sufrido por una persona como consecuencia de un hecho ilícito de que es víctima, daño moral, como todo sufriiento psíquico que padece una persona como consecuencia de una multitud de acotos antijurídicos violentando su paz, su integridad, sentimientos, las creencias, la salud psíquica o física, la estima social o la dignidad de una persona.

> Sin embargo, la necesidad de la reparación pecuniaria del daño moral, subsiste incluso, en aquellos supuestos en los que se contempla por el ordenamiento jurídico lo que buena parte de la doctrina ha calificado de reparaciones en forma específica de los daños morales, y que consiste, fundamentalmente, en la publicación en la prensa de la sentencia condenatoria del culpable o de la retractación de quien lesionó el honor del demandante; si bien, en estos supuestos, más que de una reparación del daño moral, se trata del resarcimiento en forma específica del daño causado a al honor.(Alvarez Vigaray, 1966, p. 96.).

La idea de daño moral, en este marco, alude a una lesión simbólica que padece una persona al sentirse agraviada. Cabe destacar que, a nivel jurídico, un daño puede ser imputado a otro individuo por su negligencia o malicia; el responsable del daño, por lo tanto, debe asumir la reparación de éste, indemnizando a la víctima.

Un daño es un perjuicio, un detrimento o un deterioro. La moral, por su parte, es la doctrina que busca la regulación de la conducta humana de acuerdo a una valoración de los actos, que pueden considerarse buenos o malos según sus características y consecuencias.

> Se ha replicado a quienes afirman que la reparación sería punitoria que, si como ellos lo sostienen, constituye una inmorabilidad la entrega de una suma de dinero a la víctima en concepto del daño moral sufrido dicha inmoralidad subsistiría cualquiera fuere la finalidad que se atribuyere al pago de dicha suma de dinero. De este modo, constituye en realidad un absurdo afirmar que acordando a la suma de dinero una función penal perdería el carácter inmoral que tendría de otorgársele una finalidad de reparación, desde el punto de vista de la víctima, que ve ingresar a su patrimonio una determinada suma de dinero, el resultado en el mismo, siéndole indiferente, en el fondo, el fundamento teórico que se acuerde a dicho pago. (Llambias, 1978, p. 334).

Desde mi punto de vista se puede conceptuar el daño moral como el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden producir ciertas conductas, actividades, comportamientos o determinados resultados. Incluye bienes y los correspondientes intereses jurídicos de contenido no patrimonial. Así se comprenden no solo por los ataques a bienes o derechos de la personalidad, sino también las repercusiones en el ámbito psíquico afectivo.

> En cuanto a la función de satisfacción que cumple la reparación del daño moral al ofendido, nos dice el autor «proporcionar al lesionado o perjudicado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causó, que le otorgue no ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mensurable por la pérdida de su tranquilidad y placer de vivir, pero sí una cierta compensación por la ofensa sufrida y por la injusticia contra él personalmente cometida. Desde este punto de vista el dinero del dolor no sólo hace referencia al menoscabo sufrido por el lesionado, sino principalmente a la actuación del dañador, es decir, al mayor o menor carácter ofensivo y reprochable de su proceder. (Larenz, 1959, pág. 642).

Se puede conceptuar el daño moral como el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden producir ciertas conductas, actividades, comportamientos o determinados resultados". En esta cita atribuye a lo que son los bienes y los correspondientes intereses jurídicos de contenido no patrimonial. Así se comprenden no solo por los ataques a bienes o derechos de la personalidad, sino también las repercusiones en el ámbito psíquico afectivo.

4.1.8 Derecho A La Intimidad

"Encontramos autores que comparten el entendimiento de un concepto objetivo del derecho, definiendo la intimidad como, el derecho a ser dejado en paz, el derecho a ser dejado tranquilo y solo". (Rebollo Delgado, 2005, p. 76). Este derecho protege cuestiones relacionadas con la salud, con las inclinaciones sexuales, las costumbres, la educación y, en definitiva, los

asuntos de índole personal o familiar. La protección de la intimidad por el marco jurídico hace que la privacidad del individuo no pueda ser utilizada en su contra.

> Aquél modo de ser de la persona que consiste en la exclusión del conocimiento ajeno de cuanto hace referencia a la propia persona o también como la necesidad consistente en la exigencia de aislamiento moral, de no comunicación externa de cuanto concierne a la persona individual. Como se nota envuelve el núcleo esencial de la intimidad. (Rebollo Delgado, p. 140).

En si la cita quiere decir Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra ni a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.

El derecho a la intimidad consiste en la defensa de la persona en su totalidad a través de un muro que prohíbe publicar o dar a conocer datos sobre temas como la religión, la política o la vida íntima. Todo el ser humano tiene derecho absoluto a mantener su vida privada y bajo ningún concepto, esto no puede ser revelado ni siquiera a una persona muy cercana, ni al tutor legal, en caso de que sea menor de edad.

> A la intimidad se le conoce como una faceta de la vida personal que le permite, a la persona, profundizaren los meandros más recónditos de su espíritu para encontrarse y cobrar conciencia de sí y de lo que le rodea. Se constituye, por tanto, como la facultad que tiene toda

> persona para desarrollar su vida privada sin interferencias ni perturbaciones de terceros. (Salinas Siccha, 2005, p.433).

El derecho a la intimidad es un derecho de naturaleza subjetiva que le permite al ser humano un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, así como la divulgación de hechos reservados para sí, permitiendo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

> La relación entre el derecho a la información y las esferas de la personalidad, señala José María Desantes, puede tener una triple solución: i) lo que atañe a la vida pública siempre puede ser objeto de información; ii) lo que se relaciona con la vida privada puede serlo sólo cuando se dan ciertos supuestos fundamentales respecto de sus consecuencias en el ámbito público; iii) respecto a la intimidad, lo que está dentro de su ámbito nunca debe ser objeto informativo. (Dasantes, 1991, p. 267).

En la mayoría de textos constitucionales del mundo occidental se afirma que todo individuo tiene derecho a la intimidad personal y familiar. Esto quiere decir que toda persona debe poder proteger los aspectos más íntimos de su vida, por lo que ni el estado ni ningún individuo puede inmiscuirse en su privacidad sin el libre consentimiento del interesado.

4.1.9 Delitos Informáticos.

> Los delitos informáticos, llamados también delitos cibernéticos, delitos electrónicos, delitos relacionados con las computadoras, delincuencia relacionada con el ordenador, se ha definido como: "Cualquier conducta

ilegal, no ética o no autorizada que involucra el procesamiento automatizado de datos y/o la transmisión de datos". (Delgado Granados, p. 2).

Es decir que si por medio de algún artefacto electrónico, en que una persona sufra o pueda sufrir alguna pérdida, algún tipo de intromisión intencional o cualquier acción ilegal en que el artefacto electrónico es herramienta, esta persona es víctima de delito informático.

4.1.10 Sujetos del Delito Informático.

La ejecución de la conducta punible supone la existencia de dos sujetos, a saber, un sujeto activo y otro pasivo.

1. SUJETO ACTIVO: Las personas que cometen los "Delitos Informáticos" son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aun cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

Son personas listas, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, las personas que cometen los "delitos informáticos", estudiosos en la materia los han catalogado como "delitos de cuello blanco".

2. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico que el legislador protege y sobre la cual recae la actividad típica del sujeto activo. En primer término tenemos que distinguir que sujeto pasivo o víctima del delito es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los "delitos informáticos" las víctimas pueden ser individuos, instituciones crediticias, gobiernos, etcétera que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros. (Tipos de Delitos Informáticos, 2015).

Estos sujetos son relevantes al identificar al sujeto activo como la persona que comete el acto delictivo es decir que este tiene habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y esto podría ser en el caso de cualquier persona que cuente con algún dispositivo electrónico, pero también existen las personas que son capacitadas y especializadas en lo que conlleva al mundo informático y a éstos se los identifica como hackers que actúan de una manera más profesional. En cambio, al sujeto pasivo se lo identifica como la persona o el bien jurídico que el legislador protege y sobre la cual recae la actividad típica y antijurídica del sujeto activo, es decir son las víctimas y estas pueden ser tanto como personas jurídicas o naturales.

4.1.11 Delincuencia Informática y Abuso Informático.

Sin duda alguna, la "delincuencia informática", "Ciberdelincuencia" o "Cyebercrimen" constituye uno de los máximos exponentes de las nuevas realidades delictivas. GÓMEZ PERALS define como:

> “conjunto de comportamientos dignos de reproche penal que tienen por instrumento u objeto a los sistemas o elementos de técnica informática, o que están en relación significativa con ésta, pudiendo presentar múltiples formas de lesión de varios bienes jurídicos.
>
> El abuso informático o abuso de la computadora es cualquier incidente con la tecnología de ordenadores en el cual una víctima sufrió o puedo haber sufrido pérdidas, y el que ocasiona, tuvo o pudo haber tenido beneficio. (Herrera Avila, 2010, p. 30).

En cuanto a la delincuencia informática son todos aquellos actos los cuales permiten la comisión de agravios, daños o perjuicios en contra de las personas, entidades o instituciones que por lo general son ejecutadas por medio del uso de las computadoras y a través del mundo virtual del internet Y en cuanto al abuso informático se refiere a las tecnologías incluyendo las computadoras, que son un medio, un mecanismo que generan a su mal uso es decir a su abuso, nuevas formar de robar información y nuevas maneras de dañar a los demás con ese mal uso.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Breve Reseña Histórica Del Derecho Informático Del Ecuador

El derecho informático es un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos de la relación entre el Derecho y la Informática. También se le considera como una rama del derecho

especializada en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales.

El derecho informático, surge como esa medida de regulación de carácter jurídico. El concepto más completo que podemos encontrar de derecho informático es: “El derecho de la Informática es el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o los problemas que se deriven de la misma en las que existen algún bien que es o deba ser tutelado jurídicamente por las propias normas.

La celebración de contratos vía internet. Los contratos electrónicos. La regulación para la privacidad y protección a las redes y bases sociales de datos. Los delitos electrónicos. La regulación de la internet. El valor de prueba de los documentos electromagnéticos. La protección jurídica de los programas de cómputo. El flujo de datos por la internet. La firma electrónica. El comercio electrónico.

En si por que no se encuentra sectorizado o ubicado en una sola actividad, sino que es amplio y general, debido a que la informática se aplica en numerosos sectores de la actividad socioeconómica; b) Su unidad viene dada por la originalidad técnica, impuesta por el fenómeno informático; c) Es un derecho complejo, porque los aspectos técnicos de la informática, en su interrelación con el Derecho, recaen sobre diversas ramas o especialidades jurídicas.

> Por medio de su método científico se caracteriza por desarrollar las instituciones jurídicas informáticas e interrelacionarlas sistemáticamente con la realidad; así, se tiene que los problemas derivados del software, de la información computarizada, del hardware, firmware, shareware y otros bienes, son tratados desde sus distintos alcances en el ordenamiento legal, buscando coherencia y tratamiento integral. (Garrido, 2015, p. 2).

La informática está hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna. Con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información, para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente. Vivimos en un mundo que cambia rápidamente. Antes, podíamos tener la certeza de que nadie podía acceder a información sobre nuestras vidas privadas. La información era solo una forma de llevar registros. Ese tiempo ha pasado, y con él, lo que podemos llamar intimidad. La información sobre nuestra vida personal se está volviendo un bien muy cotizado por las compañías del mercado actual. La explosión de las industrias computacionales y de comunicaciones ha permitido la creación de un sistema, que puede guardar grandes cantidades de información de una persona y transmitirla en muy poco tiempo. Cada vez más y más personas tienen acceso a esta información, sin que las legislaciones sean capaces de regularlos.

4.2.2 Principio de Proporcionalidad de las Penas

> Se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. (Fuentes Cubillos, 2014, p.19).

Resulta innegable que es al legislador a quien le corresponde la tarea de definir los bienes jurídicos que debe proteger, o lo que es lo mismo, el daño social que desea evitar con la norma penal. Una vez realizado lo anterior, es hasta entonces cuando cabe preguntarse acerca del cómo y cuánto de la pena. La actuación del Estado en el caso concreto debe estar basada en tres derivaciones fundamentales del concepto de proporcionalidad: la de idoneidad, de necesidad y la de proporcionalidad en strictu sensu.

Por lo cual es necesario mencionar que hay ambigüedad y dificultad para conceptuar el término “proporcionalidad”, así como tampoco existe unanimidad doctrinaria sobre la denominación y el contenido del principio de proporcionalidad. El concepto de proporcionalidad de las penas es producto de una evolución histórica, introducido para limitar al ius puniendi. Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia. Tiene su razón de ser en los

derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligándolo con el principio de “Estado de Derecho” y, por ende, con el valor justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho.

4.2.3 Las Redes Sociales y la Violación al Derecho a la Intimidad.

La historia de las redes sociales se escribe a cada minuto en cientos de lugares del mundo. Lo que si se podría afirmar es que los inicios se remontan mucho más allá de lo que se podría pensar en un primer momento, puesto que los primeros intentos de comunicación a través de Internet ya establecían redes, y se configuran como una semilla que diera origen a lo que más tarde serán los servicios de redes sociales que se conocen actualmente, básicamente por medio de la creación de un perfil y las listas de contactos. Vivimos en un mundo en donde la tecnología es fundamental para los seres humanos, con ella nos comunicamos unos a otros a través de los diferentes medios tecnológicos que existen en la actualidad. Cada día se utilizan más las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram donde se realizan publicaciones y se comparten imágenes, videos entre otros de lo que sucede diariamente en nuestras vidas, pero no se tiene en cuenta que lo que se comparte en ellas puede ser mal utilizado y se vulnere el derecho a la intimidad. Por eso, con este trabajo se quiere determinar el papel de las redes sociales frente a la protección del derecho a la intimidad, realizándose un estudio de como se está protegiendo ese

> derecho, por ser un derecho constitucional consagrado en la Constitución Política y una garantía fundamental para el Estado. Este derecho fundamental se vulnera permanentemente con las nuevas tecnologías que han llegado a la vida cotidiana, las cuales son utilizadas por los ciudadanos, por lo tanto, “Se pretende que el Estado logre que la industria de las redes sociales se responsabilice de que el servicio que ofrece alerte y proteja a los usuarios frente a invasiones indebidas o ilegales a su vida privada”. (Barrindelli y Gregorio, 2009, p. 4).

La exposición a la vida privada en redes sociales es preocupante, y las consecuencias que ello trae abren un debate sobre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión. La confrontación de derechos es motivo hoy de controversia, debido a la proliferación de redes sociales como Facebook o Twitter, donde los usuarios brindan datos personales sin ser conscientes de las consecuencias que puede ello traer. Las condiciones legales a las que son sometidos, en la mayoría de los casos, ni siquiera son leídas.

El derecho a la intimidad y el derecho a la imagen conforman, entre otros, los derechos personalísimos, y corresponden a las personas por su sola condición de tal, desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte.

Tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la imagen son violentados diariamente en Internet. Los avances tecnológicos, permiten que se publiquen imágenes sin autorización de sus titulares, atacando de esta forma la intimidad de las personas. El proceso de informatización produjo una serie

de transformaciones tanto en las en las estructuras sociales como en comportamientos humanos, ha tenido consecuencias en todos los ámbitos. La dignidad humana puede verse afectada cuando quien posee información personal, publica estos datos en las redes sociales, humillando y ofendiendo a alguien.

Las leyes de protección de datos nacen para proteger al titular en cuanto a su intimidad personal, restringiendo la circulación de datos sin autorización.

Los delitos que más frecuentemente se dan son relacionados con el fuero íntimo, como calumnias, injurias, amenazas y hasta suplantación de identidad. Esto que hace unos años podría haberse considerado “broma”, es hoy un delito. Quienes hacen uso de las nuevas tecnologías, deben ser conscientes de ciertas limitaciones que se presentarán a la hora de defender su derecho a la no publicación de datos personales. Uno de los datos a tener en cuenta es que la Ley de Protección de datos posee un ámbito de aplicación reducido si se tiene en cuenta que las redes, en su mayoría, se encuentran alojadas en Estados Unidos, como por ejemplo Facebook.

Es necesario por parte de los usuarios, evitar la publicación de información personal, fotos ya sea familiares, de amigos, y de menores. Nuestros derechos empiezan a ser respetados cuando los hacemos respetar, y ésta es una de las formas.

3.2.4 Delitos Informáticos O Ciberdelitos.

Delito informático, delito cibernético o ciberdelito es toda aquella acción antijurídica que se realiza en el espacio digital o de internet, pero es necesario estar en internet para realizar un ciberdelito, otra definición más acertada seria que "Los delitos informáticos son actividades ilícitas, que se las comete a través de medios y dispositivos tecnológicos y de comunicación, cuyo objetivo es causar algún daño, provocar pérdidas o impedir el uso de sistemas informáticos", en la siguiente lista analizaremos brevemente ciertos delitos que actualmente se realizan en Ecuador.

La propiedad intelectual es una titularidad que otorga el Estado y genera derechos tanto patrimoniales como morales; en el ámbito tecnológico la constante creación e implementación de herramientas como softwares que se utilizan para ejecutar determinada tarea u obtener un resultado con el fin de optimizar los tiempos de gestión, proceso y almacenamiento de los datos en las empresas e instituciones, todo este conjunto de instrucciones que pueden ser ejecutadas por un tipo de ordenador autorizado requieren de una regulación y protección a su invención creativa, iniciativas que han optado países como Estados Unidos y Alemania para permitir al titular de ese derecho a decidir las formas y términos de cómo su invención puede ser utilizada, además de suspender una ya autorizada por el mismo (Gamba Segovia y Escobar Mora, 2013, p. 1 - 36).

Para dar a conocer la relevancia de los delitos informáticos o ciberdelitos que hoy en día nos concierne y la serie de riegos que conlleva navegar en la web mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, desde aquí en adelante conocidas como las TIC, herramientas esenciales y de uso frecuente de los ciberdelincuentes para ejecutar sus actos delictivos; los usuarios frecuentes de estos medios, cada vez que pensamos en los famosos delitos informáticos se nos viene a la cabeza el fantasma de Hacker, como el peligroso delincuente que anda navegando por la red cometiendo sus infracciones; para poder prevenir y sancionar este tipo de conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos, secretos de comunicaciones, al patrimonio, la fe pública, la libertad sexual, entre otros, debemos saber que los ciberdelincuentes se escudan en el anonimato para cometer estos actos típicos, antijurídicos y punibles; para conocer y entender un poco más de este mundo del crimen cibernético, es importante saber de su historia, cómo se han ido desarrollando y evolucionando hasta la presente fecha.

En si los "Ciberdelito" es un término genérico que hace referencia a la actividad delictiva llevada a cabo mediante equipos informáticos o a través de Internet. El ciberdelito puede hacer uso de diferentes métodos y herramientas, como el phishing, los virus, spyware, ransomware o la ingeniería social, normalmente con el objetivo de robar información personal o de realizar actividades fraudulentas.

3.2.5 Acceso no Autorizado a Sistemas de Información

Consiste en acceder de manera indebida, sin autorización o contra derecho a un sistema de tratamiento de información con el fin de obtener una satisfactoria de carácter e intelectual o bien por mera voluntad de curiosidad.

Se conoce como hacker a los autores de estas acciones de violación de programas y sistemas. (Acceso no Autorizado a Sistemas Informáticos, 2015)

En los últimos años la seguridad informática a nivel mundial ha sido vulnerada por el aumento de personas inescrupulosas que con el afán de acceder a un sistema o a datos de contenido privado, violan medidas de seguridad, poniendo en peligro, la integridad, confidencialidad o disponibilidad de los sistemas informáticos y de los datos almacenados en ellos. Como por ejemplo el internet expone las computadoras o cualquier dispositivo móvil conectadas a muchos programas destructivos.

3.2.6 Espionaje informático.

Consiste en obtener datos almacenados a través de un archivo automatizado guardándolos o enviándolos al hacker.

Consiste en acceder de manera indebida, sin autorización o contra derecho a un sistema de tratamiento de la información.

En el espionaje informático un agente puede acechar, observar disimuladamente a alguien o algo para conseguir información sobre esa persona, empresa o gobierno. Hoy en día, con todo el desarrollo y

alcance tecnológico, no sólo existe el espionaje entre gobiernos, sino que el espionaje industrial e informático ha cobrado gran fuerza y sobre todo poder.

Existe una diversidad de herramientas utilizadas para el espionaje informático, como: tintas invisibles, micrófonos, grabadoras y micro cámaras, sin embargo, los más empleados actualmente son las computadoras y los dispositivos móviles que graban video, audio, ubicaciones, y datos.

Existen dos tipos de espionaje, el espionaje industrial y el informático. El espionaje industrial obtiene de manera ilícita, información sobre la investigación, desarrollos y proyectos, para obtener ventaja de su competidor en el mercado, mientras que el informático obtiene los datos personales y pensamiento (gustos, preferencias, intereses, proyecciones, etc.) del usuario por medio de internet y de las redes sociales.

El espionaje informático también utiliza programas del tipo spyware, que se instalan en nuestros dispositivos sin consentimiento y monitorean los movimientos de los usuarios conectados a Internet para obtener un perfil comercial completo de cada uno de ellos, estos programas se apoderan de la información personal de cada usuario y es transferida a la sede de una empresa de espionaje con la finalidad de ser comercializadas.

> La mayoría de los spywares se instalan en nuestros dispositivos cuando el usuario baja algún programa que incluye el archivo ejecutable del programa que no solo obtiene la información que teclea el usuario, sino que puede rastrear los datos almacenados en la computadora. (Acceso no Autorizado a Sistemas Informáticos, 2015).

Empezando por los hackers, son aquellos individuos, que se aprovechan de los defectos de seguridad y la vulnerabilidad de las redes informáticas fundamentalmente de internet, acceden sin autorización y de forma ilícita a un sistema informático desde un dispositivo electrónico, bien con el objetivo de conseguir tal acceso, con el fin de obtener información protegida.

En realidad el problema de seguridad al navegar en internet tiene dos vertientes, por un lado se encuentran los espías informáticos los cuales irrumpen de manera no autorizada a los datos a la información que contine un dispositivo informático y roban aquella información y por edl otro lado la propia ignorancia del usuario al navegar en la red, ya que, con la proliferación de las redes sociales, los usuarios ingresan en sus computadoras o dispositivos móviles todo tipo de información: fotos, videos, direcciones de números de teléfonos, números de cuenta. Etc. Asimismo cuando el usuario da clic a todo en especial cuando se navega por internet o se encuentra en uso de redes sociales se ofertan publicidades, descargando cualquier tipo de archivo, este tipo de mecanismos son los que usan los hackers para acceder a información privada del usuario.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La norma constitucional establece lo siguiente:

> Art. 66 Se reconoce y garantizará a las personas: 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.22).

En los años pasados de nuestra historia dicho bien jurídico tuvo más valor que ahora, sobre todo, en lo moral. Existen familias que lo cuidan y protegen al máximo y dichos principios lo pasaban de generación en generación.

Hoy, en la actual Constitución, del 20 de octubre de 2008, el artículo 66, numeral 18 dice: “Se reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre, se protegerá la imagen y la voz de la persona”.

Mas esa protección al honor es tan poco real como aquella garantía que dice la Constitución que tenemos: derecho al trabajo y hoy sabemos que en Ecuador ni los profesionales tienen en muchos casos trabajo en firme.

> El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 27).

En el artículo número 11 se establecen los derechos de igualdad, esto quiere decir que todas las personas tenemos los mismos derechos, deberes y oportunidades y estos serán gozados sin ningún tipo de discriminación por distinción personal o colectiva bajo ninguna índole ni aún asi cuando cualquier persona sea portadora de VIH, si esto llegase a suceder la Ley se encargará de sancionar todo tipo de discriminación.

> Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.37).

A la víctima se le garantiza a su no revictimización por medio del documento elaborado por la fiscalía señala primeramente que si una persona ha sido víctima de un delito, debe acudir inmediatamente a denunciarlo en las oficinas más cercanas de la fiscalía general del estado o de la policía judicial, y si la persona se siente intimada para presentar una denuncia penal, debe recordar que la Fiscalía General del Estado dirige el sistema penal de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, quienes a través de diferentes acciones de protección y asistencia, garantizarán su vida e integridad física, para que con libertad y seguridad pueda ejercer su deber constitucional de denunciar y evitar que los hechos criminales queden impunes.

> Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas

> previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.38).

La Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.

Cuando el poder público adecua su gestión a la norma jerárquicamente superior, dejando de aplicar aquella que se le contrapone, y produciendo actos en los términos exactos franqueados en la constitución y en la ley, podremos afirmar que la seguridad jurídica es una realidad y no una simple quimera constitucional, y los individuos tendrán la plena confianza en un estado constitucionalista y garantista de derechos.

> Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.65).

En este artículo la Constitución de la República constituye la garantía máxima de cumplimiento de los derechos aplicables de forma inmediata y directa garantizando la seguridad humana a todos los habitantes en el Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia. Garantizan a la sociedad, a través de políticas y acciones, una convivencia pacífica de las personas y el disfrute del buen vivir. En ese orden, actualmente se instituye la seguridad integral como un cúmulo de acciones encaminadas al cumplimiento del objetivo de garantizar la paz.

> Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.68).

Nuestra Ley Suprema establece en su capítulo segundo, denominado Tratados e Instrumentos Internacionales, el cual compromete a las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano a establecer un control de constitucionalidad de los diversos instrumentos internacionales suscritos por parte del Estado, en donde el respeto a la Constitución será el factor detonante de su validez.

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

> Artículo 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

En el presente artículo hace referencia la finalidad importante que tiene esta Ley la cual constituye en la tipificación de las infracciones penales por como resultado de una investigación meticulosa que se realiza en el debido proceso con el objetivo de no solo de privar de libertad al que comete actos delictivos sino también de promover su rehabilitación y sobre todo este artículo promueve la reparación integral de las víctimas, ya que en la mayoría de estos actos dolosos, las víctimas quedan con daños psicológicos.

> Artículo 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:
>
> 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
>
> 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.14).

En este artículo se establece claramente que las penas se interpretarán de forma estricta de acuerdo al sentido literal de la norma. Es decir, debe quedar claro que esta interpretación en materia penal, implica que cuando no es posible o no se colige una solución clara o suficiente frente a un problema jurídico; ha de darse una respuesta, en el sentido que más se ajuste a la Constitución.

"Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código". (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.15). En este artítuclo se expresa claramente que se puede calificar a una infracción penal si la conducta es típica porque esta conducta deberá estar descrita expresamente por la ley penal (Código Orgánico Integral Penal). Si es antijurídica porque la conducta debe ser contraria al derecho. Y culpable porque esa acción la puede ser impugnada y reprochada, ya sea a título de dolo en los casos más graves, o de culpa en los casos menos graves.

"Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones". (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.15). En este artículo se interpreta que existen dos tipos de

infracciones y la primera es delitos los cuales son identificados por su intensidad de gravedad es decir por aplicarse en estas penas privativas de libertad que en nuestra legislación se condena hasta la pena más alta que son 40 años, en cambio las contravenciones son infracciones de menos intensidad y en nuestra legislación se condena no más hasta los 30 días.

> Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.18).

Previo a enfocarnos en el estudio de este tema, me parece oportuno partir retomando el criterio de la Corte Constitucional, mismo que manifiesta que debemos sostener que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente misma que supone volver al estado de cosas, anterior a la comisión del daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido, lo cual en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer el menoscabo ocasionado en la vida y realidad de cada persona.

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.30).

La Constitución de la República vigente desde el año 2008, reconoce a las víctimas varios derechos de cuya aplicación somos responsables los operadores de justicia. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha ido adecuando la legislación a estándares internacionales de protección no solo del procesado sino también la víctima, es el momento en que la víctima no solo es sujeto pasivo de la infracción sino que debe ser identificada como tal para el reconocimiento de sus derechos y fundamentalmente la reparación integral en todas y cada una de sus modalidades no excluyentes y que claramente se encuentran descritas en este artículo.

> Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.49).

Se debe sancionar drásticamente y que el Estado está obligado a hacer prevalecer los intereses superiores del menor de edad, ya que este tipo de propuestas como lo indica el artículo, va contra el principio de que : La Constitución garantiza la integridad física, psicológica y sexual de los menores y en el caso de esa naturaleza por medios electrónicos.

> Artículo 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine,

> retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.30).

El articulado reza que la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona, por cualquier medio, será sancionada con la pena antes mencionada.

El control de las viralizaciones de estos videos o fotos privados en redes sociales es difícil, sostienen los juristas, ya que suele utilizarse cuentas falsas. Ahí, identificar a quien lo difundió es complicado, señalan.

> Artículo 229.- Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente

> la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.62).

Con el fin de garantizar las condiciones para la realización de la obligación constitucional de proteger secretos de Estado, que se conoce como información reservada, la ley contempla una lista de los tipos de la información a la cual tienen acceso sólo personas autorizadas siendo su obligación tomar medidas necesarias para impedir la divulgación de estas bases de datos.

> Artículo 232.- Ataque a la integridad de sistemas informáticos.- La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento, comportamiento no deseado o suprima datos informáticos, mensajes de correo electrónico, de sistemas de tratamiento de información, telemático o de telecomunicaciones a todo o partes de sus componentes lógicos que lo rigen, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
>
> Con igual pena será sancionada la persona que: 1. Diseñe, desarrolle, programe, adquiera, envíe, introduzca, ejecute, venda o distribuya de cualquier manera, dispositivos o programas informáticos maliciosos o

> programas destinados a causar los efectos señalados en el primer inciso de este artículo. 2. Destruya o altere sin la autorización de su titular, la infraestructura tecnológica necesaria para la transmisión, recepción o procesamiento de información en general. Si la infracción se comete sobre bienes informáticos destinados a la prestación de un servicio público o vinculado con la seguridad ciudadana, la pena será de cinco a siete años de privación de libertad. . (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.63).

Este artículo está inmiscuido con los delitos informáticos de nuestro país y tipifican los actos para aquellos que usen de tecnología para violentar la confidencialidad y la disponibilidad de datos personales, estos actos que se registran a través de la internet son fraude, robo, falsificaciones, violación a la intimidad, suplantación de identidad, espionaje, clonación de tarjetas de crédito, entre otros.

4.3.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Artículo 5.- Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. - Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948).

En el articulado de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se manifiesta claramente que para todo hombre existe el derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, contra ataques abusivos que interfieran con este tipo de derecho.

4.3.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

"Artículo 3.- Derecho a la vida. - Toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad y seguridad". (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). En esta ley Universal se observa claramente Teniendo en cuenta que las personas somos libres e iguales, lo cual implica no estar

sujetas a ningún tipo de discriminación, además se nos debe garantizar el derecho a la vida, a nuestra propia libertad y a la seguridad, hago más énfasis en lo que es la seguridad la que ésta es la que nos garantiza que no se vulnere nuestros derechos.

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 Perú

En Perú según lo establecido en el artículo 154 del código penal: Art. 154.- Violación de la intimidad El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días-multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista. Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días- multa.

El Congreso peruano promulgó la ley que dispone la implementación del Plan Integral de Reparaciones el 29 de julio del 2005. El Plan Integral de Reparaciones es el instrumento técnico normativo que determina los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado, en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), en materia de reparación a las víctimas en conformidad con las conclusiones y recomendaciones hechas por la

Comisión de la Verdad y Reconciliación. El Plan Integral de Reparaciones tiene como propósito “reparar a dichas víctimas, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional.

En la legislación de Perú se puede ver que hay una gran diferencia ya que la violación a la intimidad no solo se la sanciona si se da por medios informáticos, sino si esa otra persona está observando un momento que se podría considerar íntimo o dentro del núcleo familiar, se puede notar también que en la pena privativa de libertad no es mas de dos años, mientras que en la legislación ecuatoriana es de uno a tres años.

4.4.2 España

- El Código Penal de 1995 ha introducido nuevas figuras y modalidades delictivas que a continuación se enumeran:

Descubrimiento y revelación de secretos: Artículo 197 C.P.

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

En cuanto a la legislación española no hay mucha diferencia empezando por la pena privativa de libertad que es de un año a cuatro años y en nuestra legislación ecuatoriana es de uno a tres años, luego de que en la legislación española se puede notar que para vulnerar la intimidad se debe a que no existe dicho consentimiento, así como lo estipula nuestra legislación.

4.4.3 Argentina

> El texto originalmente propuesto por la Cámara de Diputados establecía lo siguiente:
>
> Incorporase al artículo 183 del Código Penal de la Nación como segundo y tercero párrafos los siguientes:
>
> "Se impondrá prisión de un mes a dos años, al que, por cualquier medio, destruyere en todo o en parte, borrare, alterare en forma temporal o permanente, o de cualquier manera impidiere la utilización de datos o programas, cualquiera sea el soporte en que estén contenidos durante un proceso de comunicación electrónica. La misma pena se aplicará a quien vendiere, distribuyere o de cualquier manera hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños de los descriptos en el párrafo anterior, en los programas de computación o en los datos contenidos en cualquier tipo de sistema informático y de telecomunicaciones".

En la legislación argentina se puede notar que existe diferencia en primer lugar en la pena que consta desde un mes hasta dos años y que para que

ésta sea sancionada cuando por cualquier medio se destruya o se altere de manera temporal o definitiva datos contenidos en un proceso de comunicación electrónica, lo que coincide con nuestra legislación ecuatoriana es en la punibilidad al momento de verter este tipo de información con el motivo de causar daño.

4.4.4 Colombia

En Colombia por ejemplo la violación del derecho a la intimidad, es un delito que se configura con el apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales, interceptación de telecomunicaciones, utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, cuyo propósito es descubrir secretos o vulnerar su intimidad, sin obrar consentimiento del afectado y puede ser castigado con penas de prisión (entre uno y cuatro años) o multas (de 12 a 24 meses) de acuerdo al Código de Procedimiento Penal.

Exigibilidad de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, en el marco del derecho a la reparación integral. Hacia la búsqueda de la paz, reiterando que no es posible abordar el camino hacia la credibilidad y el restablecimiento del Estado de derecho si las víctimas han sido ignoradas y excluidas del debate y de la adopción de las medidas encaminadas a la reparación integral; en este sentido, la participación

de las víctimas resulta fundamental para la adopción de un marco jurídico que posibilite el ejercicio y la garantía plena de los estándares internacionales de protección de sus derechos.

En la legislación colombiana se observa que el delito de violación a la intimidad por medios informáticos es muy semejante a la de nuestra legislación ecuatoriana ya que, si hay algún tipo de difusión sin consentimiento, algún tipo de información cuyo propósito es descubrir o vulnerar la intimidad, este acto es castigado con la privación de libertad de uno a cuatro años.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en la presente Trabajo de Titulación, y que me permitieron encauzar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas debidamente y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Computador, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora de alquiler, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada; este presente método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación, que constan citadas, así como en la bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Se aplicó al momento de describir una breve reseña hitórica del derecho informático del Ecuador, fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método se caracteriza por partir de una premisa en general para legar a una particular; la cual fue aplicada en mi trabajp de investigación al momento de analizar la violación a la intimidad que se da por medios informáticos obteniendo datos importantes para implementar el desarrollo de mi tema a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, planteando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal.

Método Hermenéutico: Aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas que son pertinentes para este trabajo de titulación.

Método Mayéutica: Utilizado al emplearlas en las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las Legislaciones de Perú,

Argentina, España y Colombia a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias, referente a estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

Método Histórico: Este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos de la Institución Jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio desde un enfoque Universal y Nacional, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Pliego de preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen vasto conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados en temas de materia penal, quienes son conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental.

Mediante esta técnica se procede al estudio de sentencias y reportajes que se han logrado en materia penal.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6.RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas.

Las encuestas fueron aplicadas a 30 a Abogados en libre ejercicio, que han hecho uso de las Unidades Judiciales y han observado de cerca las incongruencias e incumplimiento de las normas garantistas y derechos reconocidos en la Constitución, y por tanto aplicando un derecho legítimo y arbitrario.

Pregunta Uno: ¿Cree usted que deba existir más celeridad y probidad en los procesos que conciernen a los casos de violación al derecho a la intimidad por medios informáticos?

Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	**2**	**7%**
NO	**28**	**93%**
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja **Elaborado por:** Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

Gráfico Nro. 1

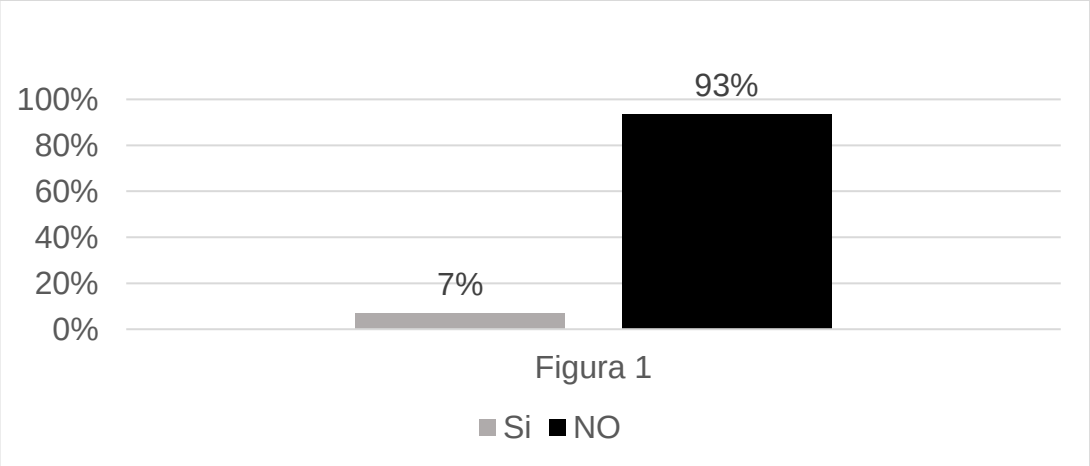

Interpretación:

En la pregunta número uno se puede observar que los 30 profesionales del Derecho, en su totalidad los 30 que corresponde al 100% considera que es justo que deba existir totalmente más celeridad y probidad en los procesos que conciernen a los caos de violación a la intimidad por medios informáticos.

Análisis:

Al preguntar la opinión de cada profesional encuestado sostienen en sus fundamentos de que están en total acuerdo, que se deba dar más celeridad y probidad a los procesos en los casos de violación al derecho a la intimidad por medios informáticos deba ser inmediata y efectiva, ya que existen casos que llevan años de investigación y a la víctima vulnerada de este derecho no se le llega a resarcir los daños y consecuencias que ha recibido es decir la respectiva reparación integral.

Pregunta Dos: ¿Se debe resarcir el daño de manera económica la vulneración del derecho a la intimidad?

Cuadro Estadístico Nro.2

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	**22**	**73%**
NO	**8**	**27%**
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja **Elaborado por:** Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

Gráfico Nro. 2

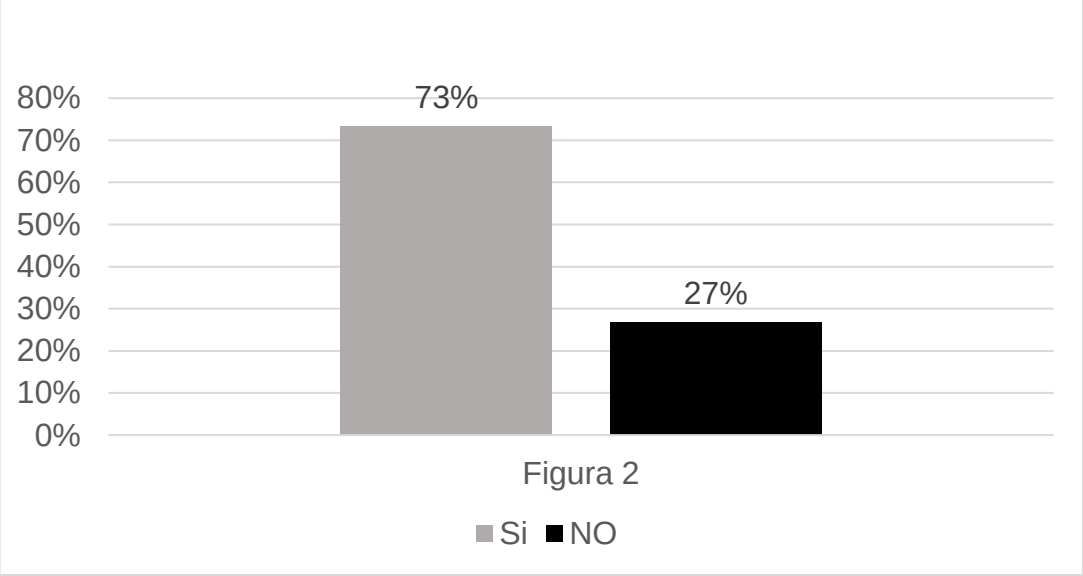

Interpretación:

En la pregunta número dos, se ve claramente que, de los 30 profesionales encuestados, 22 que corresponden al 73% considera que se debería resarcir de manera económica la vulneración del derecho a la intimidad mientras que los 8 restantes representan el 27 consideran que no se debería resarcir de manera económica la vulneración de este derecho.

Análisis:

En lo que se refiere a que debe existir una indemnización por daños y perjuicios de manera económica por la vulneración de derecho hacia una persona, me parece que es ideal para la reparación de la violación a este derecho cometido dolosamente y no solo económicamente, sino que desde mi opinión pienso que el infractor debería pedirle disculpas públicas a la víctima.

Pregunta Tres: ¿Cree usted que por la imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima?

Cuadro Estadístico Nro.3

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	**27**	**90%**
NO	**3**	**10%**
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja **Elaborado por:** Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

Gráfico Nro. 3

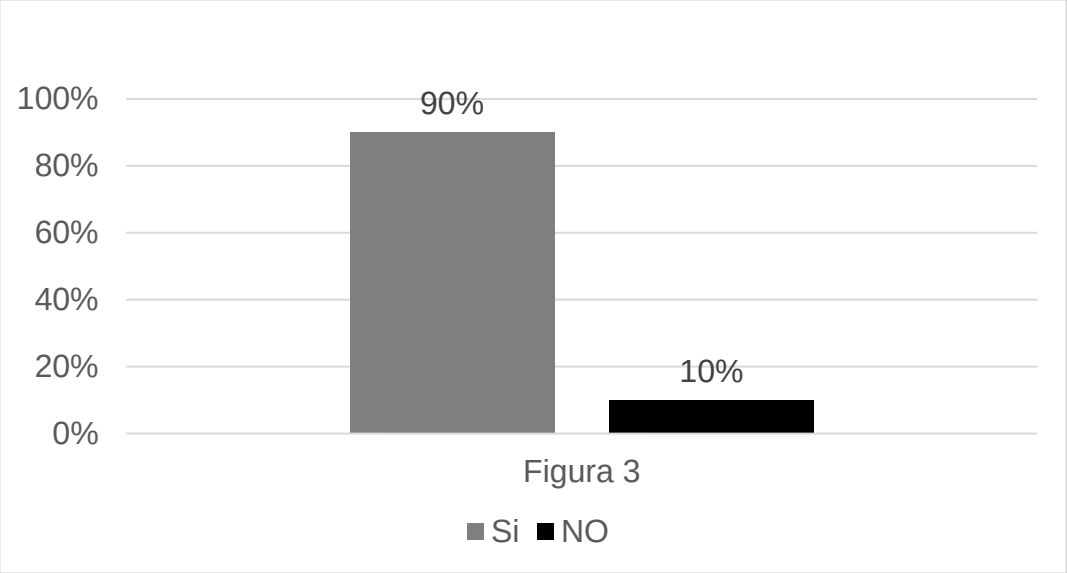

Interpretación:

En la tercera pregunta, se observa que, de los 30 profesionales encuestados, 27 que corresponden al 90% si considera que la imposición de

penas leves para el infractor que viola la intimidad de la o las personas por medios informáticos vulnera a la reparación integral de la víctima, mientras que los 3 restantes que representan al 10% cree que no vulnera la reparación integral.

Análisis:

Aquí en esta interrogante la gran mayoría de profesionales del Derecho encuestados si cree que existe vulneración al derecho a la reparación integral hacia la víctima, cuando se impone una pena o sanción leve ya que no existiría una verdadera proporción de una justa resolución.

Pregunta Cuatro: ¿Podría seleccionar qué derechos se vulneran al cometerse el delito de violación a la intimidad por medios informáticos?

Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
a) Derecho a la Intimidad	26	33%
b) Derecho a la Integridad Personal	26	33%
c) Derecho al Honor y al Buen Nombre	25	31%
d) Otros	3	4%
Total	80	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja **Elaborado por:** Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

Gráfico Nro. 4

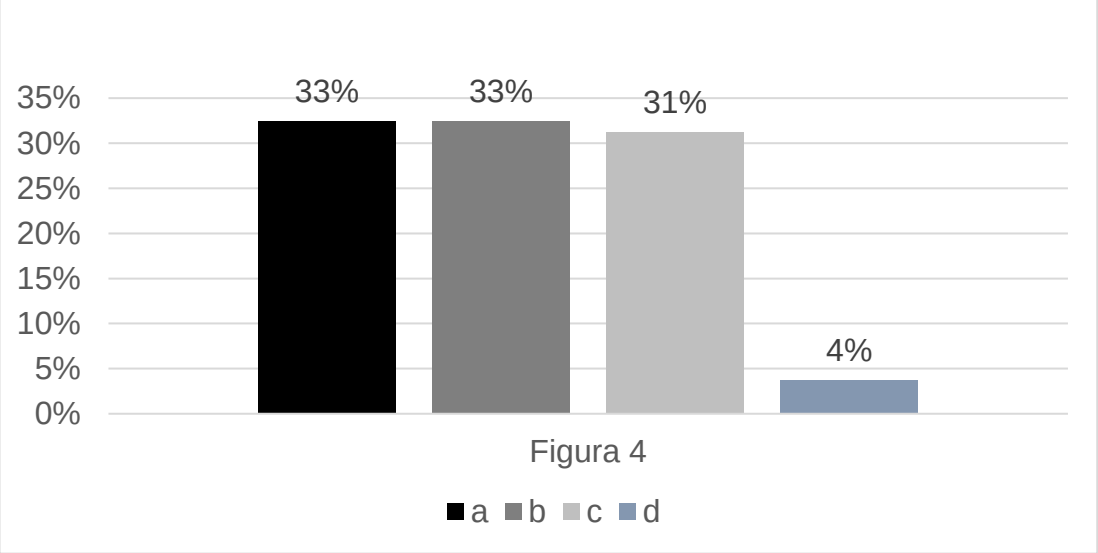

Interpretación:

La pregunta cuatro, muestra que, de los 30 profesionales del Derecho, tuvieron cuatro opciones para seleccionar qué derechos se vulneran al cometerse el delito de violación a la intimidad por medios informáticos en donde el literal a) Derecho a la Intimidad tuvo 26 votos representado así el 33% el literal b) Derecho a la Integridad Personal tuvo 26 votos representando así también el 33% el literal c) Derecho al Honor y al Buen Nombre tuvo 25 votos representando al 31% y el literal c) Otros, en este literal podía sugerir el encuestado qué derechos se vulneran donde 3 sugirieron: Derechos a la Privacidad, Acceso a la información y Todas las Señaladas; representando estas respuestas el 4%.

Análisis:

En lo referente a esta pregunta para los 30 profesionales del Derecho encuestados dieron por seleccionar todas las opciones ya que consideran que los derechos expuestos en los literales son vulnerados.

Pregunta Cinco: ¿qué mecanismos debería emplear el Estado para la prevención del delito de violación a la intimidad por medios informáticos?

Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
a) Rastreo con Agentes Especializados	12	31%
b) Imposición de Penas Graves	21	54%
c) Otros	6	15%
Total	39	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja **Elaborado por:** Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

Gráfico Nro. 5

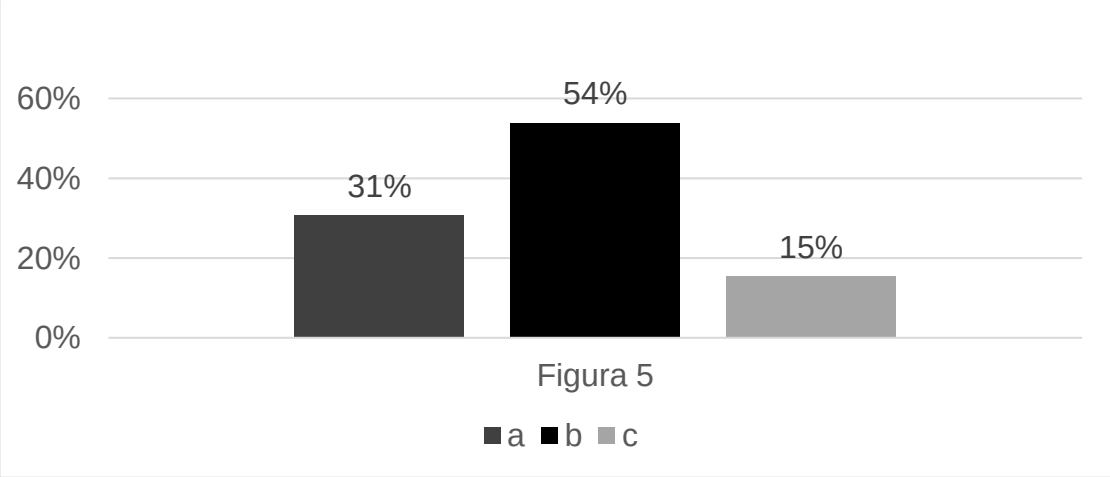

Interpretación:

En la pregunta cinco, muestra que, de los 30 profesionales del Derecho, tuvieron tres opciones para seleccionar qué mecanismos debería emplear el Estado para la prevención del delito de violación a la intimidad por medios informáticos en dónde el literal a) Rastreo con Agentes Especializados; teniendo un total de 12 votos representando el 31% el literal b) Imposición de Penas Graves; teniendo un resultado de 21 votos representado así el 54% y el literal c) Otros; en este literal el encuestado tenía la opción de sugerir desde su punto de vista el mecanismo que debería emplear el Estado para la prevención del delito de violación a la intimidad por medios informáticos; en donde hubo cinco respuestas y sugirieron: Indemnización Económicas Fuertes, Prevención y Reparación Integral, El Rastreo Satelital la Mejor Forma de Demostrarlo, Acceso a las Personas que son Involucradas y Determinados Funcionarios y, Control A Través del Organismo Técnico Correspondiente (ARCOTEL) etc., representando así el 15%.

Análisis:

En lo referente a la pregunta cinco, para los 30 profesionales del Derecho encuestados seleccionaron las tres opciones en las cuales se proponen mecanismos que debería emplear el Estado para la prevención del delito de violación a la intimidad por medios informáticos.

Pregunta Seis: ¿Cree usted, se debería proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se aumenta la pena al delito de

violación a la intimidad por medios informáticos y se garantice la reparación integral de la víctima?

Cuadro Estadístico Nro. 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	**27**	**90%**
NO	**3**	**10%**
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho del Cantón Loja **Elaborado por:** Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

Gráfico Nro. 6

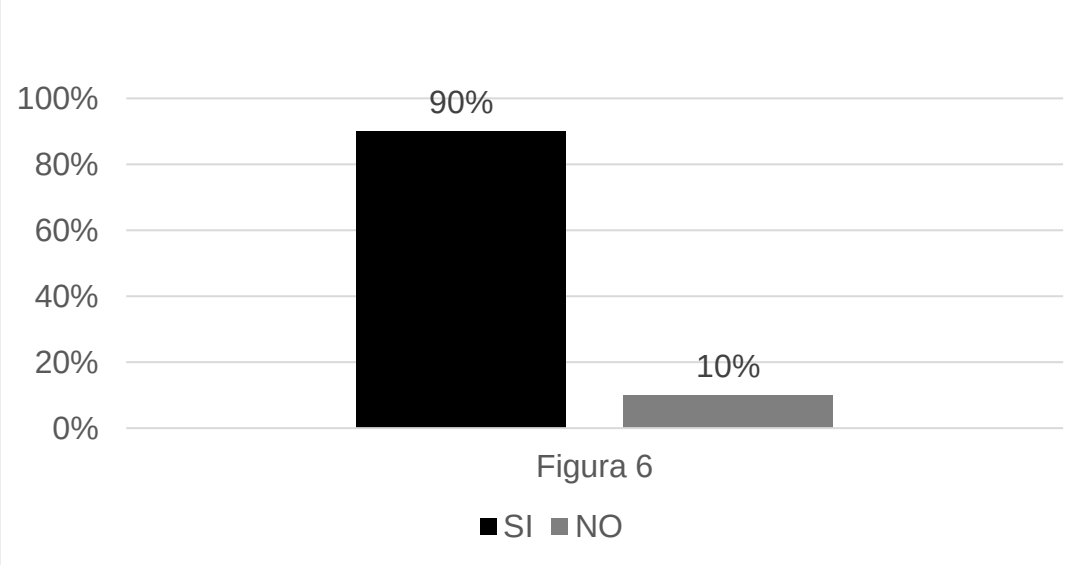

Interpretación:

La pregunta 6, muestra que los 30 profesionales del Derecho encuestados, 27 que corresponden al 90% cree que se debería proponer una reforma al

Código Orgánico Integral Penal, donde se aumenta la pena al delito de violación a la intimidad por medios informáticos y así garantizar la reparación integral de la víctima, mientras que los 3 encuestados restantes representando el 10% cree que no se debería proponer la reforma.

Análisis:

En lo referente a esta pregunta la mayoría de los Profesionales del Derecho creen que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, para aumentar la pena contra la violación a la intimidad por medios informáticos ya que de 1 a 3 años no resarce el daño. Y para garantizar la reparación integral de la víctima debería existir una fuerte indemnización económica, disculpas públicas por parte del victimario o victimaria y tratamiento psicológico.

6.2 Resultados de la aplicación de entrevistas.

La Técnica de entrevista fue aplicada a 5 conocedores de la temática comprendida entre Jueces, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, que tienen amplios conocimientos sobre el tema abordado y han evidenciado la problemática más de cerca al estar en constante contacto con la Administración de Justicia.

Pregunta Uno. - ¿Considera usted que la pena de uno a tres años establecida para el delito de violación a la intimidad por medios informáticos, es suficiente para garantizar el derecho a la reparación integral de la víctima?

Respuestas:

Entrevistada 1.- La pena es una, la reparación integral es otra, de uno a tres años según el delito, considero que, si está bien, pero si la reparación integral tiene que ser fuerte, aunque la violación del derecho a la intimidad por medios informáticos, no se va a reparar ni con todo el dinero del mundo, pero si hay una exigencia que sea considerable, las personas se lo van a pensar dos veces antes de realizarlo a través de las redes sociales que es lo que se está utilizando ahora.

Entrevistado 2.- Al ser tipificado como delito a la violación a la intimidad como medios informáticos se debería imponer la misma sanción establecida para lo cual relacionado con la relación sexual debiendo establecer las causas que conlleven a la aplicación de lo máximo de pena, es decir 1 a 3 años es muy permisible para el que cometió el delito.

Entrevistado 3.- La pena no es muy severa para poder garantizar los derechos de las personas porque se está violentando algo personal e íntimo.

Entrevistada 4.- Lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 178 respecto a la violación a la intimidad, establece una pena de 1 a 3 años, así lo considero el legislativo en sancionar esta acción antijurídica, de acuerdo al bien jurídico que se lesiona que son los derechos de libertad, si afectación fuese as grabe a lo que establece este articulo su sanción debería aumentar, siendo que incida en agravantes que aumenten la pena, o actuaciones que hagan que el hecho se configure en un concurso real o ideal de infracciones.

Entrevistado 5.- Si bien es cierto la pena de uno a tres años está bien establecida como medida de apremio para que el infractor tenga un cierto grado de temor y a su vez sea un ejemplo para el resto de personas que estén en la posibilidad de hacerlo para ello tendrán que pensarlo dos veces aunque eso no es suficiente ya que dependiendo el grado o el tipo de responsabilidad, deberían subirle la pena y a su vez dotar a la persona afectada, un psicólogo o charlas para que pueda salir del tipo de daño causado a causa de los delitos por medios informáticos.

Comentario de la Investigadora:

En esta interrogante establecida para los profesionales en cuanto al conocimiento de Derecho Penal, en su mayoría manifiestan que la pena de uno a tres años tipificada en nuestro Código Orgánico Integral Penal no es suficiente ya que la víctima aparte de ser vulnerada de su intimidad son los daños psicológicos que afectan más a la víctima.

Pregunta Dos: ¿De qué manera considera usted que se puede lograr efectivizar el derecho a la reparación integral a la víctima cuando existe la violación a la intimidad por medios informáticos?

Respuestas:

Entrevistada 1.- Bueno, primero por el tipo de pena pueden acogerse a lo que es: suspensión de la pena o al trámite abreviado, ahí sí tendría que asegurar el juez de que exista una reparación integral, sino reúne de requisito una reparación integral no se podría suspender la pena, entonces esa es una forma de garantizar la reparación integral. Claro, que a más de

eso hay medidas precautelares que son las prohibiciones de enajenar bienes, habría una serie de medidas que se le va a imponer y eso no va a querer el imputado.

Entrevistado 2.- La reparación integral se la debería efectivizar estableciendo las disculpas públicas a través de los mismos medios por los cuales se cometió el delito principalmente ante medios escritos y televisivos.

Entrevistado 3.- Se debe concretar y lograr un medio como protección y cuidado para garantizar la seguridad de la persona que es afectada por violentar por medios informáticos.

Entrevistada 4.- Una vez que se dicte sentencia respecto a la responsabilidad de la persona procesada por este tipo de delito, el juzgador en la misma sentencia establece cual será la reparación integral que se le dará a la víctima, puede ser de forma simbólica o por un monto económico, efectivizar esta medida dependerá de la actuación de las parte afectada, podría hacer para mejorar este fin del Código Orgánico Integral Penal, que no se emita la boleta de excarcelación de la persona hasta que se haya cumplido con la reparación establecida en la sentencia.

Entrevistado 5.- Debemos sostener que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente misma que supone volver al estado de cosas, anterior a la comisión de daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido, lo cual, en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer o resarcir el daño ocasionado en la vida y realidad de cada persona.

Comentario de la Investigadora:

En esta pregunta planteada para los entrevistadores se evidencia que se puede efectivizar la reparación integral a la víctima estableciendo las disculpas públicas por parte del agresor a través de los mismos medios por los cuales se cometió el delito, por un monto económico, también se debería concretar y lograr un medio de protección y cuidado para garantizar la seguridad de la persona afectada, evitando reincidencia hacia la víctima.

Pregunta Tres: ¿Considera necesario garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos?

Respuestas:

Entrevistada 1.- Como ya lo manifesté antes la reparación integral va junto de la mano con la pena impuesta, si ya cumple con la pena también tiene que cumplir con la reparación integral, caso contrario no se está cumpliendo, entonces ahí ya se está garantizando porque no podría decirse que esta persona ya cumplió, ya pagó con la sociedad lo que cometió su delito sino repara, entonces ahí va junto, está de la mano entonces no se podría decir que el proceso está archivado.

Entrevistado 2.- Es necesaria la reparación integral del derecho siempre y cuando se haya demostrado judicialmente la violación.

Entrevistado 3.- Si, es necesario garantizar los derechos de las personas que son víctimas de los delitos informáticos con protección y leyes más severas.

Entrevistada 4.- Si, si bien lo establece la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal que le sigue en jerarquía lo ratifica de igual forma en las finalidades que este persigue.

Entrevistado 5.- Se considera que debe ser necesario restituir a la víctima a su estado normal a una rehabilitación y a una indemnización por el daño causado.

Comentario de la Investigadora:

En la presente pregunta realizada a los entrevistados se desprende que los entrevistados si la necesidad de garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos ya que se debe restituir a la víctima a su estado normal a una rehabilitación y a una indemnización por el daño causado.

Pregunta Cuatro: ¿Cree usted, que existe vulneración al derecho a la intimidad por medios informáticos al imponer sanciones leves?

Respuestas:

Entrevistada 1.- Si, sabe que considero que actualmente estamos utilizando mucho las redes sociales, con una mal llamada libertad de expresión, claro que es la libertad de expresarnos y manifestar lo que pensamos cada uno pero nos olvidamos los derechos de la otras personas mis derechos terminan donde empiezan los de la otra persona, entonces ahora como el computador a lo que se escribe aguanta todo y se lo lanza al mundo cibernético no entendemos la consecuencia que puede traer el hecho de manifestar algo o sea las miles de personas que van a ver no solo en la

ciudad no solo en el cantón o en la parroquia que vivimos, sino a nivel mundial o sea eso no lo dimensionamos como no tenemos claro ¿Qué es la libertad de expresión?, y lamentablemente como sociedad aún no estamos acostumbrados a que nos pongan sanciones fuertes; si fuera así entenderíamos es lamentable decirlo así no?. Espero que no sean todas las personas, pero si usted lee lo que manifiesta a través de Facebook, twitter; notará la cantidad de insultos, palabras soeces que incluso escriben en contra de otra persona y no tiene ningún reparo en hacerlo, entonces ¿por qué lo hacen? Porque nadie les dice nada y a la final es mi libertad de expresión pero mi libertad de expresión, no significa que yo pueda atentar contra el derecho a la intimidad o a la honra de otra persona, esa otra persona es hija de alguien o hijo de alguien, madreo o padre de alguien, hermano o hermana de alguien, y nadie lo nota y eso usted se dará cuenta incluso hay personas entre amigos o amigas se insultan, es con una facilidad única, porque al final de cuentas "YO" tengo libertad de expresión pero también tengo que tener responsabilidad en lo que digo o hago y en las consecuencias. En fin, somos una sociedad donde solo escuchamos o respetamos la ley cuando esta es fuerte y afecta nuestros bolsillos o en este caso sería la de la privación de la libertad.

Entrevistado 2.- Al tener sanciones permisibles se ocasiona la reincidencia en su cometimiento, mientras que tal tener tanto sanciones pecuniarias como privativas de libertad fuertes, se evitaría en algo su cristalización.

Entrevistado 3.- si está violentando y vulnerando la intimidad y vida privada de las personas por lo cual de ver una sanción muy severa.

Entrevistada 4.- La actuación de una persona debe cumplir con los elementos del delito para que se configure como tal, debe ser una actuación antijurídica, culpable y punible. El error en si estaría más bien en la tipificación del delito como tal, si en este se establecía una mayor rigurosidad y una sanción as fuerte respecto a la pena, y la actuación se configura como tal, las persona evitaríamos infringir este tipo de delito.

Entrevistada 5.- Vulneración a los derechos existe al menos si las sanciones por ende la gente se va a acostumbrar a seguir haciendo lo mismo para ello deberían endurecer el tipo de sanciones para que así tengan que pensarlo dos veces o al menos no lo hagan.

Comentario de la Investigadora:

En esta interrogante establecida se manifiesta en la mayoría de entrevistados, de acuerdo a sus conocimientos de Derecho que, si existe vulneración al derecho a la intimidad por medios informáticos al imponer sanciones leves, ya que al imponer sanciones permisibles, se podría ocasionar la reincidencia en su cometimiento, pero si tuvieran sanciones pecuniarias como privativas de libertad fuertes, se evitaría en algo su cristalización.

Pregunta Cinco: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el derecho a la intimidad por medios informáticos?

Respuestas:

Entrevistada 1.- Que las penas sean más fuertes, definitivamente, así tendrían miedo de hacer y decir lo que quieran, como ya lo dije con famosa mal entendida libertad de expresión.

Entrevistado 2.- Que se creen leyes por medio de las cuales se establezca las obligaciones y prohibiciones que tienen los usuarios de medios informáticos con el propósito de castigar su no cumplimiento y sobre todo evitar que se trata de confundir al Juez que lleve la causa.

Entrevistado 3.- que debe haber penas más severas para poder garantizar la intimidad y vida privada de las personas.

Entrevistada 4.- Los medios informáticos son una herramienta de doble filo, si bien su uso es necesario y está en pleno apogeo en el siglo XXI, es responsabilidad de las personas que los manejamos tratar de hacer buen uso del medio, para evitar vernos involucrados en la violación a nuestra intimidad. Y de igual forma tratar de que los legislativos tengan en consideración que el Derecho es cambiante y por ende los delitos van cambiando de acuerdo a la evolución de la sociedad, regular los medios informáticos ayuda a que las personas usuarias de estos medios no sean víctimas no solo de este tipo de delitos sino también de otros que van de la mano con el desarrollo tecnológico.

Entrevistado 5.- Mi sugerencia sería que para que no tengan ningún tipo de inconveniente o problema hoy en día con los medios informáticos sería primeramente sepan con qué tipo de personas tratan, que información suben a las redes sociales la privacidad que hoy en día todos los medios existen,

restringir personas no allegadas a su medio y lo más importante que se crea una comisión o Unidad Judicial específicamente para que trate este tipo de casos que son muy comunes hoy en día ya que simplemente la justicia no les da la importancia que necesitan y no hay las sanciones tal cual estipula en nuestra legislación ecuatoriana.

Comentario de la Investigadora:

básicamente en la presente interrogante establecida para los profesionales entrevistados, se logra determinar en que las penas deberían ser más fuertes, porque de esa manera se podría efectivizar que el no se cometan este tipo de delitos al vulnerar la intimidad de las personas por medios informáticos. Además tomar rigurosas medidas de seguridad en las redes sociales como compartir prudentemente y no exponer mucho la intimidad de cada uno.

6.3 ESTUDIO DE CASOS

Caso No.1

1 **Datos Referenciales:**

Reportaje

Fuente: El País

Fecha: 16 de enero de 2019

Actor: Víctima: M. C. (cantante famosa)

Demandado: Infractor: L. A. (ex asistente)

2 Antecedentes:

M. C. Ha presentado una demanda contra su ex asistente L. A., a quien acusa de extorsionarla con unos vídeos. De acuerdo con la documentación judicial a la que ha tenido acceso este miércoles el portal TMZ, la ayudante habría grabado a la artista en situaciones embarazosas y ahora le estaría exigiendo ocho millones de dólares (siete millones de euros) para evitar que las imágenes salgan a la luz.

Según aparece en la demanda, la cantante, de 48 años, también acusa a la asistente de utilizar su tarjeta de crédito para realizar compras personales y de solicitar a marcas de moda artículos supuestamente para la artista, pero que en realidad eran para ella. A. (ex asistente) trabajó con la intérprete deWe belong together desde marzo de 2015 hasta noviembre de 2017, un puesto por el que recibía 327.000 dólares anuales (286.000 euros). Tras ser despedida por C. (cantante famosa) hace más de un año, iniciaron sus chantajes contra la cantante.

No han trascendido detalles sobre el contenido de los vídeos, pero en los papeles judiciales se los describe como "íntimos". C. (cantante famosa) Asegura que ella no tenía idea de que A. (ex asistente) la estaba grabando en sus "actividades personales" y que sería "embarazoso" y dañino, tanto para su carrera como para su vida personal, que esos fuesen publicados.

Esta batalla legal se produce semanas después de que C. (cantante famosa) llegara a un acuerdo con su exrepresentante S. S., en su demanda

por acoso sexual. Según había declarado la mánager en abril de 2018, la cantante se mostraba "constantemente desnuda delante de ella" e incluso realizaba "actividades sexuales" en su presencia.

3 Comentario de la Investigadora:

Desde mi punto de vista la ex asistente L. A. fue totalmente una infractora al violar la intimidad de la cantante al grabarla en momentos personales, de intimidad con el objetivo de subirlas a cambio si no le daba la cantidad que esta infractora exigía, todo esto lo hacía por medio de dispositivos tecnológicos y al ya no trabajar como asistente para la cantante por más de un año decidió que chantajearla con grabaciones de videos en momentos íntimos y de mera privacidad, iba a lograr su objetivo de obtener una buena cantidad de dinero, pero aún así de lograr no exponer públicamente aquellos videos, ya hubo violación a la intimidad ya que fue en contra del conocimiento y voluntad de la cantante para que su asistente de ese momento la grabara en momentos íntimos y privados.

Con todo el conocimiento y la alevosía que esta infractora quiere proceder violentando totalmente el derecho de intimidad por medios informáticos.

Caso No.2

1 Datos Referenciales:

Reportaje

Fuente: El Telégrafo

Fecha: 20 de enero de 2018

Actor: Víctima: D. A.

Demandado: Infractor: Ex novio

2 Antecedentes:

Las fotos donde aparece desnuda la señorita Patronato de Tungurahua, D. A., se exhibieron en las redes sociales el 9 de enero de este año. Albán acusó a su expareja de violentar su intimidad. Ella grabó un vídeo y lo difundió en su cuenta de Facebook. Allí se refirió a 3 casos de violación en Píllaro, al femicidio de la comisaria fiscal, A. C., y a la violación y crimen de la pequeña Emilia. Pero, además, dijo que ha sido víctima porque entregó su confianza y corazón a la persona equivocada y no "quiero que ninguna mujer pase por lo mismo". Ella también convocó a un plantón en Ambato contra la violencia de género. El responsable de difundir esas imágenes comete un delito de violación al derecho a la intimidad personal y familiar, según el artículo 178 del Código Integral Penal (COIP). Este sanciona con pena privativa de libertad de uno a 3 años a la persona que, sin consentimiento, "acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio". Facebook, que tiene 11 millones de usuarios en Ecuador, y WhatsApp, utilizado por más de mil millones de personas en 180 países del mundo, son muy susceptible a la infiltración y a los hackeos.

3 Comentario de la Investigadora:

En esta publicación de el periódico El Telégrafo se hace referencia a las fotos que han sido difundidas públicamente de la Señorita Patronato D. A. por parte de su ex pareja exhibiéndolas por las redes sociales, violentando asi su intimidad, ella sintiéndose muy afectada y vulnerada decidió subir un video por medio de su cuenta personal en Facebook para pronunciarse sobre lo que le había sucedido, comentando de que confío en una persona que no debió confiar al enviarle imágenes que eran destinadas solo para él, pero el falló y de manera alevosa procedió a difundir aquellas imágenes que eran de carácter íntimas, el infractor, el responsable de difundir esas imágenes comete un delito de violación al derecho a la intimidad personal y familiar, según el artículo 178 del Código Integral Penal.

Caso No.3

1 **Datos Referenciales:**

Reportaje

Fuente: El Comercio

Fecha: 18 de febrero de 2015

Actor: Víctima: M. Z.

Demandado: Infractor: R.C

2 **Antecedentes:**

La exdirigente de la Unión Nacional de Educadores, M. Z., denunció la tarde de hoy, 18 de febrero del 2015, que las fotos privadas de ella que circulan a través de las redes sociales son montajes. Cuentas anónimas y con pocos

seguidores difundieron hoy supuestas fotografías íntimas de Z., a través de Twitter. En su cuenta en la red social, Z. Respondió: #YoSoyM.Z. 5 años he sido víctima del odio y la persecución de @R.C. Y no me han doblegado, Hoy recurren a la agresión más baja. #YoSoyM.Z. Con montajes no van a conseguir que me rinda, que cobarde @R.C. Yo actuó de frente sin miedo a nada ni nadie, den la cara.

La ex asambleísta alterna hizo referencia al proceso que le fue iniciado por rebelión y sabotaje por su supuesta participación en la revuelta policial del 30 de septiembre del 2010. En las dos primeras instancias fue hallada culpable, pero la Corte Nacional de Justicia ratificó su inocencia. Esta sentencia es objeto de análisis en la Corte Constitucional después de que la Fiscalía interpusiera una acción extraordinaria de protección porque presuntamente no está bien motivada, entre otros motivos. La filtración de las supuestas fotos íntimas generó rechazo en las cuentas de políticos y activistas en las redes sociales. Usuarios llamaron a denunciar a las cuentas anónimas ante Twitter por la publicación de información privada.

3 Comentario de la Investigadora:

En el presente caso de estudio se observa que se trata de un reportaje realizado por El Comercio, el mismo que establece en su contenido que la exdirigente de la Unión Nacional de Educadores, M. Z., denunció la difusión de fotos privadas de ella que circulan a través de las redes sociales son montajes y cuentas anónimas y con pocos seguidores difundieron supuestas fotografías íntimas, esto al parecer tendría que ver con su participación que

tuvo el 30 de septiembre del 2010, ya que ella fue y es políticamente desde su posición contraria al partido político del Ex Presidente R. C.

Este suceso creo totalmente rechazo por parte políticos y activistas en las redes sociales. Usuarios llamaron a denunciar a las cuentas anónimas ante Twitter por la publicación de información privada tratando de violentar la integridad de M. Z.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se presenta: un objetivo general y tres objetivos específicos.

7.1.1 Objetivo General

7.1.1.1 "Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la reparación integral de la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos".

Este objetivo general se verifica en la prestación de la tesis con el desarrollo y el análisis de la revisión de literatura en donde se realizó el marco conceptual, doctrinario y jurídico. El estudio conceptual se verifica con el análisis de los siguientes temas: Delito, la Pena, Delito Contra la Intimidad, Tipo Penal, Víctima, Victimología, Reparación Integral de Daños, Derecho a la Intimidad, Daño Moral, Indemnización de Daños y Prejuicios. El desarrollo del marco doctrinario se analizan las siguientes temáticas: Teoría de la Pena, Breve Reseña Histórica Sobre Delitos Informáticos en el Ecuador. El estudio jurídico se procede a verificar con el desarrollo del marco jurídico, donde se analizan utilizando los métodos; exegéticos y hermenéuticos de las normas jurídicas que tienen relación con la problemática de estudio, utilizando las siguientes leyes: Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal; así mismo con la ayuda del Derecho Comparativo, se procede a interpretar, normas jurídicas, relacionadas a las

problemáticas de las leyes entre ellas: En la legislación de Colombia; El Código de Procedimiento Penal, en Perú; El Código Penal, etc.

De esta manera queda demostrada la verificación del siguiente objetivo.

7.1.2 Objetivos Específicos:

7.1.2.1 "Determinar la necesidad de garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos".

El primer objetivo específico, se verifica al momento de plantear la tercera pregunta de la entrevista con la interrogante: ¿Considera necesario garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos?; Obteniendo como resultado: los cinco entrevistados consideraron que sí es necesario garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos; porque toda sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, independientemente de la sanción que tenga con pena privativa de libertad, tiene que ser reparada, restituyendo a su estado normal a la víctima por medio de una rehabilitación y a una indemnización económica por el daño causado. De esta manera queda verificado el presente objetivo determinado que sí existe.

7.1.2.2 "Demostrar la vulneración al derecho a la intimidad por medios informáticos al imponer sanciones leves".

El segundo objetivo específico se logra verificar que con la tercera pregunta de la encuesta al interrogarles: ¿Cree usted que por la imposición de penas

leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima?, de las cuales obtuve como resultados: que 27 de los 30 profesionales del Derecho encuestados representando asi el 90% si cree que por la imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos se genera total vulneración al derecho a la reparación integral a la víctima.

7.1.2.3 "Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se aumente la pena al delito de violación a la intimidad por medios informáticos y se garantice la reparación integral de la víctima".

Finalmente, con este objetivo se logra verificar donde los consultados respondieron que si es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal; ya que se evitaría la reincidencia, habría más seguimiento y determinación para establecer la sanción al infractor, se aseguraría el derecho al vulnerado de la víctima para ser resarcido el daño causado.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

De acuerdo al proyecto de tesis aprobado consta a la siguiente hipótesis que proceder a comprobar:

"La imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima".

La presente hipótesis se logra contrastar de la siguiente manera: El delito de violación a la intimidad por medios informáticos se encuentra tipificada en el

artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, donde reprime al infractor con pena privativa de libertad de uno a tres años, lo cual ha generado vulneración de derechos a las víctimas por no lograr su reparación integral. Se comprueba también con la cuarta pregunta de la entrevista donde la mayoría de encuestados profesionales del Derecho respondieron que sí están de acuerdo que con la imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos se da a lugar a que exista vulneración a la reparación integral a la víctima, ya que, si existieran penas graves, las personas infractoras lo pensarían antes de hacerlo. De igual manera se comprueba con la pregunta seis de la encuesta, que si debe existir reforma en el Código Orgánico Integral Penal para endurecer la pena que corresponde a este delito. De esta manera queda comprobada la siguiente hipótesis.

7.3 Fundamentación Jurídica.

Nuestro Estado ecuatoriano es constitucional de derechos y justicia, y se maneja democráticamente, interculturalmente, plurinacionalmente y es laico, siendo así se respetarán cada uno de los derechos y garantías que tienen cada uno de todos los ecuatorianos.

El derecho a la intimidad y a la integridad como he señalado, es un derecho constitucional fundamental, autónomo, que se constituye como uno de los sustentos del sistema democrático ecuatoriano, pues se trata de un derecho de la personalidad, que protege su dignidad y esta dignidad como he manifestado reiteradamente debe ser respetada y reconocida. Todos los

seres humanos tienen derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños morales exhibiéndose su privacidad con fin de dañar su integridad por medios informáticos.

De conformidad con el artículo 66 que se encuentra estipulada en el Código Orgánico Integral Penal hace referencia a que se reconocerá y garantizará a las personas: 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

En el articulado número 78 de nuestra Constitución, señala: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la

restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

De acuerdo a la mayoría de encuestados y entrevistados manifestaron que están de acuerdo que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 178 para aumentar la pena contra la violación a la intimidad por medios informáticos ya que de 1 a 3 años no resarce el daño. Y para garantizar la reparación integral de la víctima debería existir una fuerte indemnización económica, disculpas públicas por parte del victimario o victimaria y tratamiento psicológico.

8. CONCLUCIONES

Una vez desarrollada la revisión literaria estructurada: Marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado y analizado los resultados de las encuestas, entrevistas y estudios de casos, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

- Al analizar el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador en dónde se establece la garantía a la no re victimización; y con respecto a las víctimas de infracciones tendrán protección especial, también contarán con la protección de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, además se crearán los respectivos mecanismos para que se de reparación integral y en ésta incluye sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos así como la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición, siendo así determinando un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.
- Se concluye que si es totalmente necesario garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos ya que independientemente de que haya una sanción de privación de libertad para el infractor de uno a tres años, debe existir reparación integral hacia la víctima restituyendo a su estado normal por medio de rehabilitación psicológica, disculpas públicas por parte del infractor por medios informáticos y medios públicos.

- Con el segundo objetivo se concluye que si se genera vulneración al derecho a la reparación integral a la víctima por la imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ya que con una pena muy leve existe la posibilidad de que el infractor vuelva a reincidir, pero si la pena es más grave el infractor antes de cometer este delito lo pensará muy bien antes de hacerlo y valorar si vale la pena pasar por todo el proceso.
- Con el estudio de la hipótesis se concluye que la imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima, dada esta situación se propone una reforma en el Código Orgánico Integral Penal en donde se encuentra tipificado el delito contra el derecho a la intimidad y a éste se le sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años; se considera que esta pena no repara el daño causado.
- Con el estudio del derecho comparado se establece que en Colombia la violación al derecho a la intimidad, es una delito que es sancionado con prisión de entre uno a cuatro años o con multas de 12 a 24 meses de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y en caso de que si las víctimas han sido ignoradas y excluidas del debate y de las medidas encaminadas a la reparación integral y las garantías de no repetición, en este sentido, la participación de las víctimas resulta fundamental para la adopción de un marco jurídico que posibilite el ejercicio y la

garantía plena de los estándares internacionales de protección de sus derechos.

- En el estudio de encuestas y entrevistas se determina que de los 30 profesionales del Derecho y que, de los 5 entrevistados conocedores de la temática comprendida entre Jueces, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, que tienen amplios conocimientos sobre el tema abordado y han evidenciado la problemática más de cerca al estar en constante contacto con la Administración de Justicia; han coincidido que debe haber modificación de la pena en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos para garantizar el derecho a la reparación integral de la víctima.

9. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Función Judicial realizar convenios con el personal de la policía especializada en investigación criminal perteneciente a la sección de delitos informáticos para la interceptación de los infractores que atentan a la integridad de las personas.
- A la Fiscalía solicito que la reparación integral de la víctima se aplique desde que se hizo la denuncia, garantizando así este derecho estipulado en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal.
- Se recomienda que, en las Universidades del Ecuador, se creen capacitaciones, seminarios, talleres por parte de los Agentes Especializados en delitos Informáticos para que se evite el delito de violación contra la intimidad por medios informáticos.
- Se sugiere a la Asamblea Nacional considerar el siguiente proyecto con fin de reformar el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece el delito de Violación a la Intimidad, con el fin de endurecer la pena ya que la privación de libertad de uno a tres años, no resarce el daño cometido de manera dolosa hacia la víctima.
- Que el Estado ecuatoriano dicte políticas criminales, que permitan la privación y represión de los delitos informáticos que atentan contra la integridad personal, estableciendo controles con personal especializado.
- Sugiero al Ministerio del Interior encargado de las políticas púbicas relacionadas con la seguridad ciudadana se digne en emprender acciones para combatir las infracciones informáticas que vulneran la dignidad de las personas a través de las redes sociales.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador nos define: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará a su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que: El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, se establece: La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que: el artículo 77 del código Orgánico Integral Penal, se establece: La reparación integral radicará en la solución objetiva y simbólicamente

restituya, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Que: el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano, y que: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Que: el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagra, al respecto, lo siguiente: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Que: el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, establece una norma de protección de la honra y dignidad, al señalar: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni

de ataques ilegales a su honra o reputación; 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Que: La imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima, se considera que esta pena no repara el daño causado a la integridad de la víctima.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional al artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador. Expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Sustituyase el art. 178 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente cuyo contenido será:

"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grave, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audios y videos, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, violentando su derecho a la intimidad por la exposición pública sin asentimiento con el fin de causar daño o sea objeto de burla, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a cinco años.

Con la reparación integral inmediata por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley

Artículo Final: Queden derrogadas las demás normas jurídicas que se opongan a la presente reforma.

Disposición General: La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad San Francisco de Quito distrito metropolitano a los 20 días del mes de Noviembre.

Firma Presidente Firma Secretaria

10 BIBLIOGRAFÍA

Obras Jurídicas.

ABELARDO TORRÉ, Introducción Al Derecho. Editorial PERROT. BUENOS AIRES. 2007

ALFREDO ETCHEBERRY, Derecho Penal: Tomo Segundo, Segunda Edición Revisada y Actualizada.

ERNESTO ALBÁN GÓMEZ, Manual De Derecho Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales.

EUGENIO CUELLO CALÓN, Derecho Penal, t. I, 3°ed., Barcelona, Boch Casa Editorial, 1935

LENIN T. ARROYO Baltan. Victimología. Arroyo ediciones 2006

LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, La Ley y El Delito: Principios de Derecho Penal. EDITORIAL SUDAMERICANA BUENOS AIRES. 1980

REYES Echandía, Alfonso. Derecho penal. Bogotá: Editorial Temis, 1996.

TAMARIT SUMILLA JM. La victimología: cuestiones conceptuales o metodol ógicas. En: Baca Baldomero E, EcheburúaOdriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.

Leyes.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008. Ediciones Legales Quito-Ecuador.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Ofricial 005051: 17-feb-2014. Quito – Ecuador

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lincografía.

http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm

https://www.informaticaforense.com.co/delito-contra-la-intimidad/

https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito

https://www.derechoecuador.com/la-proteccioacuten-de-las-viacutectimas

https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-montos

http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4716/TESIS-1-angel-toro.pdf?sequence=3&isAllowed=y

https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar-0

http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm

https://www.ecured.cu/V%C3%ADctima

http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/v%C3%ADctima/v%C3%ADctima.htm

https://definicion.de/victima/

https://www.academia.edu/4110014/CONCEPTOS_FUNDAMENTALES_DE_VICTIMOLOGIA

http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/120.pdf

http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2673/1/tm4391.pdf

http://www.eumed.net/rev/caribe/2015/10/delincuencia-informatica.html

http://mibloc606.blogspot.com/2015/05/acceso-no-autorizado-sistemas-de.html

https://www.derechoecuador.com/delitos-informaticos-o-ciberdelitos

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

"MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA".

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

AUTORA:

Tatiana Priscila Elizalde Vivanco

LOJA-ECUADOR

2018

1. TEMA.

“MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA”.

2. PROBLEMÁTICA.

El Derecho a la intimidad se funda en una concepción humanista, que procura aportar elementos de razonabilidad, en la inevitable tensión individuo-comunidad; pues si bien la naturaleza misma del hombre es ser sociable, pero también de ella emana el derecho a una esfera personal inalienable y a un ámbito familiar íntimo no susceptible de ser invadido por los demás, y mucho menos de someterse al escrutinio público; de tal modo que el respeto al derecho de intimidad, supone el respeto a la dignidad de la persona humana.

Al analizar el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal encontramos el Delito contra el derecho a la intimidad, en la cual se expresa que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, se acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Sin embargo, no son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Grabar un video o tomar una fotografía no es un delito, pero sí lo es difundirlo con el ánimo de hacer daño, de menoscabar a alguien el derecho a la intimidad.

En la norma penal ecuatoriana está el derecho a la intimidad personal y familiar. con pena privativa de libertad de uno a tres años, según el art. 178 del Código Orgánico Integral Penal.

Analizando el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador en donde se les garantiza a la no revictimización; a las víctimas de infracciones penales gozará de protección especial, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas pertinentes, a lo que también se protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; A demás se crearán mecanismos para que exista la reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos así como la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición. Estableciendo así un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

En el Código Orgánico Integral Penal Capítulo Primero Derechos De La Víctima Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier

momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya

intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

En el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal sobre la Reparación Integral de los Daños señala; La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Ya que su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las debidas acciones dirigidas a recibir las respectivas restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

La doctrina señala con razón, que la persona no puede estar sujeta de modo permanente a la observación y a la injerencia de sus congéneres, inclusive tiene derecho a reclamar de sus propios familiares, aún de los más allegados, el respeto a su soledad en ciertos momentos, la inviolabilidad de sus documentos personales y de su correspondencia, así como la mínima

consideración respecto de problemas y circunstancias que deseen mantener en reserva.

Como he señalado, es un derecho constitucional fundamental, autónomo, que se constituye como uno de los sustentos del sistema democrático ecuatoriano, pues se trata de un derecho de la personalidad, que protege su dignidad y esta dignidad como he manifestado reiteradamente debe ser respetada y reconocida.

Por esta razón, varias constituciones de países del mundo que he consultado, señalan de manera expresa: Nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona?, ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas sin su consentimiento o de sus familiares autorizados, y esto es importante recalco a partir de la era tecnológica que vivimos, ya que el derecho a la intimidad, está vinculado profundamente con el concepto de libertad y de autodeterminación en una sociedad democrática, ya que este derecho es un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico como los referidos a la personalidad y a la familia, que permiten vivir con dignidad dentro de nuestra sociedad; y por esta razón es un derecho natural, general, inalienable e imprescriptible.

El control de las vitalizaciones de estos videos o fotos privados en redes sociales es difícil, sostienen los juristas, ya que suele utilizarse cuentas falsas. Ahí, identificar a quien lo difundió es complicado.

El autor Daniel Kuri, profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), dice que

además de la sanción penal se puede seguir un juicio (civil) por daño moral (indemnización), cuando se sabe quién cometió el delito.

La protección de la intimidad personal ha sido objeto de preocupación de los Estados modernos, en donde la constante evolución informática y el desarrollo tecnológico, ha impulsado para que se conviertan en los medios e instrumentos favoritos, pero no los únicos, para acceder a la información personal. La preocupación es mayor, cuando los datos personales además de “volverse accesibles”, están sujetos a un manejo indiscriminado en que su almacenamiento, tratamiento y recuperación son posibles en cualquier tiempo y espacio.

La intimidad no es un término fácil de definir, pues muchas veces responde a un plano subjetivo en el que cada quien lo enmarca dentro de lo que considera para sí mismo “su intimidad”, es decir, lo que representa para una determinada persona un “aspecto íntimo”, para otra no lo es y viceversa. En ese sentido, es importante conocer en primer orden, el significado de la intimidad como concepto, para posteriormente abordar a la intimidad como un derecho.

En Colombia por ejemplo la violación del derecho a la intimidad, es un delito que se configura con el apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales, interceptación de telecomunicaciones, utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, cuyo propósito es descubrir secretos o

vulnerar su intimidad, sin obrar consentimiento del afectado y puede ser castigado con penas de prisión (entre uno y cuatro años) o multas (de 12 a 24 meses) de acuerdo al Código de Procedimiento Penal.

Exigibilidad de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, en el marco del derecho a la reparación integral. Hacia la búsqueda de la paz, reiterando que no es posible abordar el camino hacia la credibilidad y el restablecimiento del Estado de derecho si las víctimas han sido ignoradas y excluidas del debate y de la adopción de las medidas encaminadas a la reparación integral; en este sentido, la participación de las víctimas resulta fundamental para la adopción de un marco jurídico que posibilite el ejercicio y la garantía plena de los estándares internacionales de protección de sus derechos.

En Perú según lo establecido en el artículo 154 del código penal: Art. 154.- Violación de la intimidad El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días-multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista. Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días- multa.

El Congreso peruano promulgó la ley que dispone la implementación del Plan Integral de Reparaciones el 29 de julio del 2005. El Plan Integral de Reparaciones es el instrumento técnico normativo que determina los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado, en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), en materia de reparación a las víctimas en conformidad con las conclusiones y recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. El Plan Integral de Reparaciones tiene como propósito "reparar a dichas víctimas, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional.

Por lo expuesto considero que debe tipificarse en el Código Orgánico Integral Penal, que se garantice el derecho a la reparación integral de la víctima del ilícito informático a su derecho a la intimidad. Conforme a la reparación integral (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo; de tal manera que debe existir celeridad y verdadera reparación integral hacia las víctimas que han sido vulneradas a su derecho a la intimidad por medios informáticos.

3. JUSTIFICACIÓN.

La violación a la intimidad por medios informáticos se encuentra dentro del Derecho Público como rama del Derecho Penal, por tanto cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República.

El Derecho al ser dialéctico va evolucionando de forma constante con los comportamientos y cambios sociales, por ende las legislaciones deben acoplarse con la realidad actual, de ahí la necesidad de analizar de manera objetiva la aplicación de la modificación de la pena en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos; para garantizar el derecho a la reparación integral de la víctima en el ámbito nacional, haciéndose irrisible la aplicación del principio constitucional de celeridad.

Es fundamental investigar esta problemática y aportar una posible solución Jurídico - Social, de manera que las personas vulneradas en su derecho a la intimidad tengan una mayor agilidad en la aplicación de la reparación integral de la justicia para gozar de sus derechos de forma efectiva.

Se concluye que la problemática tiene trascendencia y relevancia socio-jurídica en que el Estado es el responsable de dictar medidas que garanticen la protección de derechos de las personas a acceder a una justicia ágil y oportuna, sin sacrificar la justicia, y más aún cuando se trata de un tipo de población que requiere ser atendida de forma prioritaria, y sin dilación en

trámites, en un proceso judicial, cuando sería factible transigir y acceder a la reparación integral previa a iniciar la vía judicial como medio de solución de conflictos.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

Razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación que conlleva aspectos importantes que aseguren un cambio interesante en reparación integral a la víctima.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la reparación integral de la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Determinar la necesidad de garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la Intimidad por medios informáticos.
2. Demostrar la vulneración al derecho a la intimidad por medios informáticos al imponer sanciones leves.

3. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se aumente la pena al delito de violación a la intimidad por medios informáticos y se garantice la reparación integral de la víctima.

5. HIPOTESIS.

La imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima.

6. MARCO TEÓRICO.

6.1 Delito.

"El delito es un ente jurídico como también dice una infracción a la ley del Estado promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positio o negativo moralmente imputable y políticamente daíioso" (Torré, 2007, p.539).

Podemos definir el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad.

> “Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad” (“Enciclopedia Juridica” 2014).

Delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

6.2 La Pena.

> “La pena es la, forma más característica del castigo. Penas son las sanciones tipificadas por el derecho penal. Según Eugenio Cuello

> Calón; La pena “Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal” (CUELLO CALÓN, 1935, p. 544)

La Pena consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

“La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible”. (REYES ECHANDÍA, 1996, p. 245)

Es decir que por cometer el acto ilícito el Estado tiene la jurisprudencia para quitar la libertad a la persona que haya cometido dicho acto.

6.3 Delito contra la intimidad.

> “Se indica que descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, ya sea mediante la apropiación de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico u otros documentos o efectos personales, ya a través de la interceptación de sus telecomunicaciones o de distintos medios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación”. (“Delito Contra la Intimidad”, 2018)

La violación del derecho a la intimidad por medios informáticos es un delito que se configura con el apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales, interceptación de telecomunicaciones, utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, cuyo propósito es descubrir secretos o vulnerar su intimidad, sin obrar consentimiento del afectado.

6.4 Tipo Penal.

"La tipicidad es la descripción conceptual de diferentes conductas humanas que son prohibidas por la ley. Esta descripción, constituye la estructura del tipo penal en la que deben analizarse sus elementos constitutivos". ("Estructura del Tipo Penal", 2015)

El tipo penal para la persona que se atreva a difundir material informático con contenido no autorizado por parte de otra será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años en el Código Orgánico Integral Penal.

6.5 Víctima.

> "Las víctimas para los abogados son clientes. Para la policía son quejosos. En el hospital son pacientes. Para las compañías de seguro, un asegurado y casi siempre para los vecinos un animal raro cuando no es simplemente un caso
> Esta definición en extremo realista, presenta la concepción generalizada de los que ha sido la víctima, es decir como un simple

> objeto del delito, padeciendo incluso el desprecio del sistema penal, en el mejor de los casos inspirando únicamente compasión". (Derecho Ecuador, "La Protección de la Víctimas", 2005)

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales; que hayan sufrido violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos en sí en lo que es el delito es el sujeto pasivo.

6.6 Victimología

> "A la victimología le corresponde entonces el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, culturales y sociales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que tuvo en la producción del delito. Hay que advertir, por supuesto, que el concepto criminológico de víctima no coincide en ocasiones con la delimitación que el derecho penal hace del sujeto pasivo del delito"**. (**ALBAN Ernesto, 2011, p.22)

Podemos decir, que la victimología estudia el vínculo entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en que medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible. Esto, ha dado lugar a que el juzgador determine la responsabilidad del sujeto pasivo, donde se aprecie únicamente la responsabilidad del sujeto pasivo en el evento. La creación de esta disciplina ha permitido tanto el estudio como el tratamiento de víctimas y familiares de todo tipo de delitos.

6.7 Reparación Integral de Daños

> “Implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo”. (“Reparación Integral”, 2017)

El Ecuador ha adoptado en su justicia penal como elemento restaurativo la reparación integral, la cual constituye un derecho constitucional de las víctimas de delitos penales. Aunque está normado en derecho, su cumplimiento no ha sido efectivo, vulnerando a la víctima e incumpliendo uno de los deberes y finalidades primordiales del Estado: garantizar el goce de los derechos constitucionales con la aplicación de medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de delitos cometidos, monto y naturaleza que dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial para retribuir a la víctima, satisfacer a la sociedad imponiendo una pena al infractor y para enmendar de cierto modo los daños.

6.8 Derecho a la Intimidad

> “La intimidad es ese espacio que tiene el ser humano bajo reserva en su interior y que no puede ser divulgado en público, porque, además, son sentimientos que no pueden ser expuestos, dado que perjudicarían el honor, el decoro y el secreto de cada persona, contribuyendo a un desbalance en la paz interior”. (“Derecho a la Intimidad”, 2016)

Entonces el Derecho a la intimidad es un derecho de naturaleza subjetiva que le permite al ser humano un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando así interferencias de terceras personas; como la divulgación de hechos reservados para sí, permitiendo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad. En consecuencia, la vulneración del derecho a la intimidad puede presentarse sobre todo en la mala o alevosamente manipulación de los medios informáticos con intención de causar daño.

6.9 El Daño A La Moral.

> "Es aquella especie de agravio implicado con la violación de alguno de los derechos personalísimos sea de sus derechos subjetivos que protegen como bien jurídico las facultades o presupuestos de la personalidad, la paz, la tranquilidad de espíritu, la vida íntima o derecho de privacidad, la libertad individual, la integridad física, el honor, la honra de la persona". ("Daño Moral en la Legislación Ecuatoriana", 2005).

En si el daño moral es el dolor sufrido por una persona como consecuencia de un hecho ilícito de que es víctima sin repercusión aunque importando una disminución de los atributos o facultades morales de quien sufre el daño. Es necesario que exista sentencia ejecutoriada en materia penal para poder iniciar las reclamaciones por daños morales

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un

fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad de se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos

realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

7.2. Procedimientos Y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizara a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) **Marco conceptual:** Delito, La Pena, Delito Contra la Intimidad, Tipo Penal, Víctima, Victimología, Reparación Integral de Daños, Derecho a la Intimidad, Daño Moral.

b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

c) **Criterios Doctrinarios**: Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de casos.

Síntesis de la investigación jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2018 -2019	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración del proyecto de investigación.	X								
Aprobación del Proyecto de Investigación.		X							
Revisión de Literatura.		X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X						
Resultados de Investigación.			X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X					
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X				
Elaboración informe final.					X				
Trámites de Aptitud Legal.						X			
Designación del Tribunal.							X		
Sesión Reservada.							X		
Sustanciación de Tesis.								X	
Grado Oral por materias.									X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Johnathan Macas Saritama Mg. Sc,

Entrevistados: 05 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Tatiana Priscila Elizalde Vivanco.

9.2. Recursos Materiales.

Descripción.	**Valor USD**
Trámites Administrativos.	$40,00
Materiales de oficina.	$100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	$100,00
Herramientas Informáticas.	$1500,00
Internet	$50,00
Elaboración del Proyecto.	$150,00
Reproducción ejemplares del borrador.	$50,00
Reproducción tesis.	$150,00
Transporte.	$100,00
Imprevistos.	$50,00
Total.	$2.290,00

9.2 Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a dos mil doscientos noventa dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Obras Jurídicas.

- ABELARDO TORRÉ, Introducción Al Derecho. Editorial PERROT. BUENOS AIRES. 2007
- ERNESTO ALBÁN GÓMEZ, Manual De Derecho Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales.
- LENIN T. ARROYO Baltan. Victimología. Arroyo ediciones 2006
- EUGENIO CUELLO CALÓN, Derecho Penal, t. I, 3°ed., Barcelona, Boch Casa Editorial, 1935.
- REYES Echandía, Alfonso. Derecho penal. Bogotá: Editorial Temis, 1996.

Leyes.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Ofricial 005051: 17-feb-2014. Quito – Ecuador
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

Lincografía.

- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm
- https://www.informaticaforense.com.co/delito-contra-la-intimidad/
- https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito
- https://www.derechoecuador.com/la-proteccioacuten-de-las-viacutectimas
- https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-montos
- http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4716/TESIS-1-angel-toro.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar-0
- http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm
- https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/filtrar-informacion-privada-es-un-delito
- http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/120.pdf

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional de Derecho, de la manera más respetuosa solicito se digne contestar la siguiente encuesta, que versa sobre el título: "MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA", cuyos resultados, servirán para la culminación del presente trabajo de tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Cree usted que deba existir más celeridad y probidad en los procesos que conciernen a los casos de violación al derecho a la intimidad por medios informáticos?

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   _____

2. ¿Se debe resarcir el daño de manera económica la vulneración del derecho a la intimidad?

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   _____

3. ¿Cree usted que por la imposición de penas leves en los delitos de violación a la intimidad por medios informáticos ha generado vulneración al derecho a la reparación integral de la víctima?

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   _____

4. ¿Podría seleccionar qué derechos se vulneran al cometerse el delito de violación a la intimidad por medio informáticos?:

   a) Derecho a la Intimidad ( )
   b) Derecho a la integridad personal ( )
   c) Derecho al Honor y al Buen Nombre ( )
   d) Otros_____

5. ¿Qué mecanismos debería emplear el Estado para la prevención del delito de violación a la intimidad por medios informáticos?:

   a) Rastreo con Agentes Especializados ( )
   b) Imposición de Penas Graves ( )
   c) Otros_____

6. ¿Cree usted, se debería proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se aumenta la pena al delito de violación a la intimidad por medios informáticos y se garantice la reparación integral de la víctima?

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   _____

   _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional de Derecho, de la manera más respetuosa solicito se digne contestar la siguiente entrevista, que versa sobre el título: "MODIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA", cuyos resultados, servirán para la culminación del presente trabajo de tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Considera usted, que la pena de uno a tres años establecida para el delito de violación a la intimidad por medios informáticos, es suficiente para garantizar el derecho a la reparación integral de la víctima?

2. ¿De qué manera considera usted, que se puede lograr efectivizar el derecho a la reparación integral a la víctima cuando existe la violación a la intimidad por medios informáticos?
3. ¿Considera necesario garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima en el delito de violación a la intimidad por medios informáticos?

4. ¿Cree usted, que existe vulneración al derecho a la intimidad por medios informáticos al imponer sanciones leves?

5. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el derecho a la intimidad por medios informáticos?

ÍNDICE

Portada …….i

Autorización …….ii

Autoría ……..iii

Carta de Autorización …..……..iv

Dedicatoria …..…….v

Agradecimiento …..…….vi

Esquema de Contenidos ……..vii

TÍTULO ……..1

RESUMEN …….2

Abstract ……..……3

INTRODUCCIÓN ……..4

REVISIÓN DE LITERATURA…….……7

Marco Conceptual …….7

Delito ……...7

La Pena ……..8

Delito Violación a la Intimidad por Medios Informáticos……..……9

Víctima …..……... 12

Victimología …….……... 14

Reparación Integral ……... 16

Daño a la Moral ……..…….. 18

Derecho a la Intimidad …….……. 21

Delitos Informáticos……..…23

Sujetos del Delito Informático……24

Delincuencia Informática y Abuso Informático……...……....25

Marco Doctrinario ……..……... 26

Breve Reseña Histórica Del Derecho Informático Del Ecuador …….…….. 26

Principio de Proporcionalidad de las Penas …….……... 29

Las Redes Sociales y la Violación al Derecho a la Intimidad ……..……. 30

Delitos Informáticos o Ciberdelitos……...33

Acceso no Autorizado a Sistemas de Información…….35

Espionaje informático. ……...…....35

Marco Jurídico ……...……...……. 38

Constitución de la República del Ecuador…….. 38

Código Orgánico Integral Penal …….. 43

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ……..….. 50

Declaración Universal de los Derechos Humanos ……...……... 51

Derecho Comparado ……. 52

Código Penal Peruano ……...…….. 52

Código Penal de España ……...…….. 53

Código Penal de Argentina ……..…….…….. 54

Código de Procedimiento Penal Colombia …… 55

MATERIALES Y MÉTODOS …….…… 57

Materiales utilizados …….…….. 57

Métodos …..…….…….… 57

Técnicas …….…….. 59

Observación Documental …….……. 60

RESULTADOS …….……... 61

Resultados de las Encuestas …….……..……. 61

Resultados de Entrevista…….…….…….. 70

Estudio de Casos …….…… 79

DISCUSIÓN …..…….…….…… 86

Verificación de los Objetivos …….…….…… 86

Objetivo general …….…….……. 86

Objetivos específicos ……..…….…… 87

Contrastación de Hipótesis …….…….…….….. 88

Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma …….. 89

CONCLUSIONES ……...……...……... 92

RECOMENDACIONES ……...……. 95

PROYECTO DE REFORMA JIRIDICA ……..……96

BIBLIOGRAFÍA ……..……...……...…100

ANEXOS ……103

Proyecto de Tesis Aprobado ……..103

Cuestionario encuestas y entrevistas ……...……130

INDICE …….……..……... 134